

Se dió cuenta con un dictámen de la comision de convocatoria sobre la consulta que se le pasó en la mañana de hoy relativa á las elecciones de Colima y otros puntos, y habiéndose tomado en consideracion inmediatamente por la brevedad con que el gobierno la recomienda, se puso á discusion el artículo 1º en estos términos: «Los electores secundarios de los partidos que con motivo de las novedades políticas se hayan separado de la capital de su provincia respectiva, concurrirán á aquella como individuos de la junta electoral de provincia que debe celebrarse el dia 7 de Setiembre inmediato, segun la ley de convocatoria.» Fué desecharido, y en seguida lo fué tambien la siguiente sustitucion del sr. Osores: «Que se incite al partido de Colima concurra con sus electores á Guadalajara para la eleccion de diputados; y teniendo aún graves motivos para no poder hacerlo, (por ahorra y dejando á salvo lo que definitivamente resuelva sobre esto el Congreso futuro) elija el diputado ó diputados que puedan corresponder á su población.»

Se puso á discusion el art. 2º que dice así: «Si este decreto no llegase á la cabecera de los partidos interesados en tiempo oportuno para la concurrencia de sus electores á la junta de provincia, se reunirán éstos en la capital del mismo partido y nombrarán el diputado ó diputados que le correspondan siempre que tengan la población designada en los artículos 6 y 7 de la citada ley de convocatoria.» Y despues de varios debates fué desecharido y en su lugar se admitió y se aprobó la siguiente proposicion del sr. Zavala: «Que los partidos que por las ocurrencias políticas

## SESION

*del dia 1º de Setiembre de 1823.*

Leida y aprobada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta con un oficio del ministerio de guerra y marina, remitiendo una tarifa formada de orden del Supremo Poder Ejecutivo sobre los sueldos que en su concepto deben disfrutar en los cuerpos de infantería del ejército las clases que se detallan, y una copia de la que está hoy vigente para que se note la diferencia entre una y otra. Se mandó pasar á la de guerra y hacienda.

Con otro del mismo ministerio en que remite un plan de nuevas divisas militares. Se mandó á la de guerra.

Con otro de la misma secretaría acusando el recibo del decreto sobre licencias temporales. Al archivo; y con otro de la propia secretaría acompañando un plan de las clases de generales que debe haber en el ejército y sueldos que han de disfrutar: el que se mandó á la ordinaria de hacienda y á la de guerra.

Asimismo se dió cuenta con un oficio del ministerio de relaciones, acompañando la acta del nombramiento de elector secundario del partido de San Juan Teotihuacan, y la excusa que solicita el individuo electo. A la comision de convocatoria.

Otro del mismo ministerio, accompa-

ñando la exposicion del jefe político de Puebla sobre los motivos que tiene para no poder cumplir el decreto sobre exhumacion de las cenizas de los heroes de la patria. A la comision de premios.

Otro del referido ministerio, acompañando una exposicion del Ayuntamiento de Orizaba, y otra de la diputacion provincial de Veracruz, relativas al punto donde deberá situarse en lo sucesivo la diputacion provincial de la provincia. A la de gobernacion.

Y otro del propio ministerio, solicitando de orden del gobierno que se le oiga antes que se dicte alguna resolucion sobre la proposicion hecha por varios señores diputados para la supension del Colegio de Santos.

Tambien se dió cuenta con una representacion de la junta protectora de libertad de imprenta sobre nombramiento de secretario y demas dependientes de la citada junta, y consulta al mismo tiempo la variacion de sueldos prevenidos en su reglamento por razones que expende. A la comision de gobernacion.

Se leyó y fué aprobado el dictámen de la comision de peticiones sobre que pase á la de infracciones y se tenga presente para cuando se discuta el asunto del Tribunal de protomedicato, la queja de D. José María Tendero Amoroz sobre infracciones de que acusa al mismo tribunal.

Se dió primera lectura al dictámen de la comision de legislacion sobre que á D. Rafael y D. Ignacio Solares se les conceda asentar dos matrículas en un año, y á otro de la misma comisión sobre que al Br. D. Juan Manuel Lozano se le dispensen las matrículas que dejó de atravesar por haber sufrido graves enfermedades.

Se leyó y puso á discusion inmediatamente el dictámen de la comision de convocatoria, reducido á que se devuelva á los interesados el expediente sobre nulidad de elecciones del partido de Ixtapaluca, para que en la primera junta electoral de provincia hagan de él el

uso que estimen conveniente. Fué aprobado.

Se puso á discusion el dictámen de la comision de sistema de hacienda sobre los puntos pendientes del proyecto de comisos, y se aprobaron los artículos que comprende en estos términos: «Art. 3º La facultad de que habla el artículo anterior, no se extiende á detener, molestar ni registrar á los que traifiquen con sus cargas por los caminos reales, sino á seguirlos hasta el punto mas inmediato de los de la ruta que lleve el arriero, y hacer la denuncia ante el juez que resida en él. El juez examinará solamente si hay falta de guía ó discordancia entre la carga y la factura de aduana que deberán llevar siempre los arrieros, y en ambos casos dará certificacion al promovedor y pondrá al arriero escolta que á su costa le acompañe hasta la aduana mas inmediata de las del tránsito, siendo cabecera de partido ó de provincia, para que allí se examine y declare el comiso. Si la denuncia fuere de suplantacion de ropas ó de llevar géneros prohibidos, se practicará lo dicho antes, mas no se abrirán los tercios en ninguno de los alcabalatarios del tránsito, sino en la del término, á no ser que la denuncia sea circunstanciada y sobre determinados tercios ó piezas ó que el proveedor responda á satisfaccion de los perjuicios que puedan seguirse á los interesados.»

«Art. 8º De la cantidad que resulte por aforo ó venta, se deducirán los derechos de que habla el art. 5º y además lo que pertenezca por arancel al juez que declare el comiso, al promotor y al escribano. Del remate, se dará la mitad al que promovió el comiso, dando aviso ó descubriendo el fraude, y la restante se distribuirá entre los aprehensores por iguales partes, considerando en este número al juez que dió la certificacion de que habla el art. 3º.»

«Art. 12. Todo empleado á quien se probare cohecho ó omision que facilite el contrabando ó eluda su aprehension será juzgado con arreglo á lo que previene el capítulo 2º de la ley de 24 de Marzo de 1813, que determina el modo de hacer efectiva la responsabilidad de los empleados publicos.»

«Art. 18. Todo contrabando quedará

sujeto á las penas que las leyes tienen establecidas, y ademas, si la defraudacion excediere de quinientos pesos, su nombre y su delito se publicará por los periódicos: si reincidiere se le suspenderán por cinco años los derechos de ciudadano; y si aun volviese á reincidir, será expelido del territorio mexicano, en cuya pena incurrirá desde luego todo extranjero que no goce de los derechos de ciudadano.»

«Art. 14. En la parte que se oponga á este reglamento se declara por de ningun valor ni efecto la pauta de comisiones de 27 de Mayo de 1784, la de 16 de Julio de 1802, y todas las disposiciones del gobierno español sobre la materia, así como los artículos 5º y 6º del arancel de Aduanas marítimas que ahora rige, en la parte que habla del modo de distribuir estas aprehensiones.»

Asimismo se puso á discusion el dictámen de la misma comision sobre dudas consultadas por el gobierno acerca de la contribucion directa, y se aprobó en estos términos: «Los que abusando del art. 3º de la ley de 27 de Junio próximo pasado hayan ocultado parte de sus utilidades diarias y disminuido la cuota de su contribucion, y reconvenidos por el Ayuntamiento, como previene la última parte del art. 14, no quisieren enmendar su yerro y hacerse la asignacion legítima, están comprendidos en los casos de los artículos 4º y 18º, y se procederá respecto de ellos, con total arreglo á lo que dichos artículos previenen.»

Igualmente se puso á discusion el dictámen de la propia comision sobre el mismo asunto, y se aprobó su contenido reducido á esta proposicion: «Si la cesion de parte de sus sueldos que tienen hecha algunos empleados del correo, es excedente á la cuota que les debia tocar conforme á la ley de 27 de Junio próximo pasado, se reputará que en virtud de ella han cumplido con la ley mencionada.»

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes de la comision de sistema de hacienda: 1º Sobre la solicitud de D. Roberto Staples, reducida á que se pida al gobierno pase la corres-

pondencia que tuviere sobre su préstamo. 2º Sobre las adiciones de los Sres. Sanchez del Villar, Osores y Tarrazo (D. Francisco), al proyecto aprobado para la comunicacion reciproca de las Aduanas; y 3º Sobre la consulta del Administrador de la Aduana de esta capital reducida á si se ha de admitir la sexta parte de billetes impresos en bulas por los pagos que se hacen correspondientes á la avería, derechos municipales y otros impuestos.

Se dió primera lectura á esta proposicion del Sr. Rejon: «Por el oficio del ministerio de relaciones leido en la sesion de 29 del pasado, se manifiesta que el S. P. E. ha mandado abonar al jefe político de Veracruz mil pesos sobre el sueldo que disfruta, por otros consta que ha asignado el sueldo de doscientos cincuenta pesos al de Puebla y aumentado el de los escribientes de esta corte sin haberlo decretado el Congreso. Como el gobierno no tiene facultad para resolver sobre estos puntos, y ántes bien tiene prohibicion para hacerlo, como aparece en el reglamento de 23 de Junio de 1823, es claro haber infringido la ley: por tanto, pido se exija la responsabilidad del Poder Ejecutivo y del ministro ó ministros que hubieren autorizado estas órdenes.» Con lo que se levantó la sesion á las doce y media.

## SESION

*del dia 2 de Setiembre de 1823.*

Leída y aprobada la acta del dia anterior se dió cuenta con cuatro oficios del Ministerio de Relaciones. El primero que acompaña la instancia de D. José Ignacio Paz sobre que se le exima del servicio de la milicia nacional: se mandó á la comision del mismo nombre. El 2º en que acusa el recibo del decreto número 122 relativo á elecciones manifestando los motivos que tiene el gobierno para no mandarlo imprimir, publicar y circular; se proveyó de enterado. El 3º acompañando la consulta

del jefe político sobre las dificultades que pulse el alcalde constitucional de Jilotepec para recaudar la contribución directa; se mandó á la comisión del sistema de hacienda; y el 4º en que acompaña los informes del jefe político de Tabasco para que se agreguen al expediente de la queja instruida contra aquella autoridad por el alcalde constitucional de Villa Hermosa, suplicando se le cite para el dia de la discusion, y se mandó pasar á la comisión de infracciones.

Asimismo se dió cuenta con dos oficios del Ministerio de Justicia y negocios eclesiásticos, el 1º en que remite la solicitud de la congregación de cocheros del Santísimo de Santa María la Redonda, sobre que se aprueben sus constituciones, y el otro en que acompaña el expediente formado en el anterior gobierno sobre reposición de las Religiosas hospitalarias, para su resolución; ambos se mandaron á la comisión eclesiástica.

Tambien se dió cuenta con un oficio del ministro de guerra en que acompaña una solicitud de D. Manuel Lasaín, relativa á que se le paguen los sueldos que dejó de percibir el tiempo que estuvo preso por el gobierno español; y se mandó á la de guerra unida á la ordinaria de hacienda.

En seguida se dió cuenta con un oficio del Ayuntamiento de Chihuahua en que dá gracias al Soberano Congreso por haberse dignado erigirla provincia separada de Durango, y leido todo á pedimento del sr. Porras se proveyó de enterado.

Dada cuenta con el dictámen de la comisión de peticiones relativo á que se pase á la de moneda y gobernanza la instancia de D. Francisco Rodríguez sobre que se le admita á examen de ensayador, se acordó que con motivo de que dicha comisión ha dado dictámen sobre una proposición del sr. Horbezoso que ha dado causa á esta representación, se tenga presente para la discusión.

Asimismo se dió cuenta y fué aprobado el dictámen de la comisión de infracciones en orden á que pase á las

de legislación y libertad de imprenta la queja del director de Tabasco D. Carlos López contra el segundo juri, por la absolución del papel titulado: *Si no ahoran á D. Antonio perderán los liberales*

Se puso á discusión en lo general el dictámen de la comisión de guerra relativo al nuevo plan de generales y jefes para el ejército propuesto por el gobierno, y habiéndose declarado haber lugar á votar, se puso á discusión el primer artículo que dice así: «Para el pie, arreglo y manejo del ejército se formará un cuerpo de oficiales que ha de llamarse Estado mayor general.» Fué aprobado.

El 2º Este cuerpo constará de cuarenta y dos oficiales de todas armas de las clases de generales, brigadiers ó coroneles, tenientes coroneles, y capitanes, que se denominarán jefes, ayudantes generales, primeros y segundos ayudantes del Estado mayor general, á todos los cuales nombrará el gobierno entre los que juzgue apropiado para el completo desempeño del objeto con que se instituye, incluyendo en aquel número un inspector general de Artillería y director de ingenieros que serán miembros del estado mayor, y asignándoles á estos oficiales el sueldo y gratificaciones que gozan los coroneles, tenientes coroneles y capitanes de Caballería.» Disentido, fué aprobado. En consecuencia fué desechada la adición del sr. Castillo: «Que el gobierno pueda aumentar el número de los individuos de que debe componerse el Estado mayor general, á proporción del total número que hay de provincias, pues veo que según el orden que se ha propuesto reputa por una á las provincias internas de Occidente quando estas se componen de cinco.»

El 3º En este cuerpo quedarán refundidas las atribuciones de los inspectores generales de infantería, caballería, artillería y director de ingenieros en todas sus partes, las sargentías mayores de plazas, las funciones de los cuartel-maestres y mayores generales. Serán de su inspección el arreglo, economía y buen tratamiento de los hospitales militares y su establecimiento en campaña. El libramiento de to-

das las cantidades que salgan de las cajas nacionales para haberes de los regimientos, ú otros objetos militares conforme á las órdenes del gobierno, los de armas, municiones ó vestuario que se extraigan de los almacenes; la intervención en las revistas de comisario; la observación de los bandos del ejército, planes de operaciones, marchas de itinerarios, y todo lo relativo al movimiento de las tropas, subsistencia, forrajes y situación de los cuartellos, redacción del santo y órden; la formación de planos topográficos; la remisión de noticias e informes que le pida el gobierno acerca de la población, agricultura, riquezas, manufacturas, extensión, comercio y artes de los diversos países del Estado por quienes se le pregunte. Y por último, la dirección de todos los establecimientos de enseñanza militar.» Discutido, fué aprobado.

El 4º. «Para que el estado mayor general desempeñe estas funciones, sus oficiales deberán saber Aritmética, Gramática, Trigonometría, Geometría práctica, Ecuaciones de 1º y 2º grado, principios de secciones cónicas, formación, ataque y defensa de plazas y puntos, instrucción de todos los empleos del ejército, táctica del arma en que haya servido cada oficial, conocimiento de las otras armas, principios de castrimetría, método para formar un itinerario, conocimiento de la historia en general, y la particular de la Nación, principios de dibujo natural y delineación, los competentes para levantar un plano topográfico, idea de los órdenes de arquitectura, y conocimiento cuando menos de un idioma extranjero.» Discutido, fué aprobado.

El 5º Lo presentó la comisión redactado en estos términos: «Los oficiales que han de componer por ahora el estado mayor serán electos y nombrados por el gobierno; los que en lo sucesivo regresaren al cuerpo, deberán antes examinarse y ser calificados de su aptitud por el Estado mayor.» Discutido fué aprobado á excepción de estas palabras: «en la clase de provisionales, y sufrirán examen de las materias que habla el artículo 4º dentro del tiempo que tuviere á bien el gobierno preñiar para quedar en la de propietarios.» las cuales fueron desecharadas.

Se dió primera lectura al dictámen de la comisión de guerra sobre las proposiciones que hace el comandante del batallón de infantería cívica de esta capital para la variación de banderas militares en otra insignia de que acompaña modelo.

Igualmente se dió primera lectura al dictámen de la comisión de legislación relativo al «reglamento de la sustanciación y órden de los juicios y habiendo hecho moción el sr. Valle (D. Fernando) para que se imprimiera, después de una ligera discusión se acordó que no.

Se leyó un oficio del sr. Montufar en que acompaña el del ministerio general de Guatemala previniéndole que regresa á su provincia, y teniéndose en consideración el dictámen dado por la comisión especial que ha entendido en los negocios de Guatemala, se acordó volviese á la comisión su dictámen con los documentos presentados por el sr. Montufar.

Se dió segunda lectura á la proposición del sr. Rejon sobre responsabilidad de los ministros previo acuerdo del Congreso, en que salvaron su voto los señores Osores y Mangino y en consecuencia se acordó que se pidieren los documentos comprobantes á las comisiones donde se hallan. Con lo que se levantó la sesión á las doce y media del dia.

## SESION

*del dia 3 de Setiembre de 1823.*

Leída y aprobada la acta del día anterior, se dió cuenta con tres oficios del ministerio de hacienda. El 1º en que ofrece evacuar cuanto antes el informe que se ha pedido al gobierno sobre la representación del Ayuntamiento de Altamira relativa á la gracia que solicita de repoblar el antiguo pueblo de Tampico: se mandó unir á los antecedentes. El 2º en que acompaña una carta del jefe político de Guanajuato

dando parte de la providencia tomada por el Alcalde constitucional de Salamanca, para que se admita sin demérito la moneda de Zacatecas, Durango y otras partes, se mandó á la comision de moneda. El 3º en que remite el expediente formado por el Dr. D. Juan Nieto Samaniego sobre que se le reconozca un crédito contraido con la Tesorería de Carácas, y la del ejército expedicionario de costa firme, en tiempo del gobierno español, se mandó á la comision de crédito público.

En seguida se dió cuenta con una exposicion de los individuos del Supremo Poder Ejecutivo relativa al discurso pronunciado por el Sr. Rejon en la sesion del dia 29 de Agosto sobre el aumento del sueldo del jefe político de Veracruz comunicado por el gobierno, y se acordó se tuviese presente.

Asimismo se dió cuenta con una exposicion de la junta protectora de libertad de imprenta, contraída á que se le asigne fondo para gastos de su secretaría, y demás que ocurran; se mandó á la comision de gobernacion.

Igualmente se dió cuenta con dos oficios de los señores Beltranena y Orantes, en que participan la orden del Ministro general de Guatemala, para que se retiren á sus provincias, y se acordó que se agreguen á sus antecedentes.

Se leyó y fué aprobado el dictámen de la comision de peticiones reducido á que pase á la de infracciones la exposicion de D. José Bias de las Fuentes que se queja contra el juez de letras de esta capital D. Agustín Pérez de Lebrija y D. Francisco Ruano por infracciones.

En consecuencia se leyó y aprobó otro dictámen de la misma comision sobre que pase á la de infracciones la instancia de Doña María Loreto Gutiérrez vecina del pueblo de Tacuba, que acusa de infracciones al juez de letras de aquel partido; é igualmente se aprobó otro dictámen de la expresada comision de peticiones sobre que ocurre por conducto del gobierno el juez de letras y hacienda pública de Puebla D. José de Callejo, en la solicitud que tiene presentada sobre que se le conceda su jubilacion con medio sueldo.

Asimismo se leyó y aprobó un dictámen de la comision eclesiástica relativo á que se devuelva al gobierno la representación del Presbítero D. Francisco Lara y Mería que solicita se le tenga presente en la provision de piezas eclesiásticas para que provea lo conveniente, cuando se determine el asunto de Patronato.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de legislacion reducido á que: «Se dispensan al Br. D. José María Lazo de la Vega veinte meses de práctica á fin de que pueda presentarse á los exámenes correspondientes para recibirse de Abogado.» Fué aprobado.

Inmediatamente se puso á discusion otro dictámen de la misma comision sobre dispensa de igual tiempo al Br. D. Juan Rodriguez en la práctica de Abogado; y se aprobó.

Se puso á discusion el dictámen de las comisiones unidas de hacienda y legislacion sobre la consulta del gobierno acerca de si D. Adrian Jimenez debe disfrutar el sueldo de la plaza que sirve interinamente por ocupacion del sr. Mangino en este Soberano Congreso, y se aprobaron sus proposiciones en estos términos: «1º En todo caso en que los empleados sirvan por escala interinamente los destinos sujetos á fianzas por ocupacion ó encargo de la Nacion ó del gobierno á los propietarios, disfrutarán aquellos las dotaciones enteras señaladas á los mismos destinos desde que aseguren su responsabilidad con las fianzas.» «2º Siendo su ocupacion por nombramiento de alguna provincia al empleado para diputado al Congreso, la misma provincia indemnizará al erario la cantidad que se dá por sobre-sueldo al sustituto para enterarla la dotacion del destino que ha de servir interinamente.»

Se discutió y fué aprobado un dictámen de la comision de hacienda en que propuso que se devolviesen á D. José Antonio Martinez las cantidades que enteró en la tesorería de Guadalajara en virtud de lo mandado por la diputacion de aquella provincia.

Se puso á discusion en lo general el

dictámen de las comisiones de guerra y premios reunidas sobre revalidacion de sus despachos á los jefes y oficiales que propone el gobierno, y habiéndose declarado haber lugar á votar, se puso á discussión el artículo 1º que dice así: «Se aprueban los empleos y grados militares conferidos por los generales D. Vicente Guerrero, D. Nicolás Bravo, D. Guadalupe Victoria y D. Antonio López de Santa–Anna desde las fechas de sus respectivos pronunciamientos hasta 29 de Marzo último habiendo los agraciados seguido sin interrupcion las banderas de libertad,» y fué aprobado.

F. 2º «Asimismo se aprueban los retiros militares, licencias absolutas y empleos de hacienda que dentro de la misma época confirió el general Bravo.» Discutido, fué aprobado. Y por consiguiente el 3º que dice: «En consecuencia el gobierno revalidará los despachos que se presenten previos los correspondientes informes.» Y se acordó que estos dos artículos vuelvan á la comision para que los reforme conforme á la discussión.

Se discutió en seguida un dictámen de la comision de convocatoria sobre las excusas del elector secundario del partido de San Juan Teotihuacan Presbítero D. José Rafael de Zaragoza, y se aprobó en estos términos: «Que se devuelva este expediente al gobierno á fin de que dándole la instrucción necesaria exija del elector del partido de San Juan Teotihuacan su concurrencia á la próxima junta electoral de provincia si no resultare comprobada la excusa que alega.»

Se dió primera lectura al dictámen de la comision de Guerra relativo al plan presentado por el gobierno para el arreglo y organizacion de doce batallones de línea permanente, y diez y seis de milicias provinciales.

Se aprobaron dos minutas de decretos, la una sobre retiros, y la otra relativa al nuevo plan del Estado mayor general del ejército, y por el contrario fué desaprobada la correspondiente al decreto de comisos.

## SESION

*del dia 4 de Setiembre de 1823.*  
Leída y aprobada la acta del dia anterior, se leyó y fué aprobada la minuta reformada de decreto sobre pension de consejeros de Estado, y se aprobó la anterior.

Se dió primera lectura al dictámen de la comision de premios al que haya de asignarse al fallecido Coronel D. Joaquín Leño que falleció en campaña por sostener la libertad de la Nación.

La comision de guerra presentó su dictámen sobre las adiciones hechas al proyecto de comandancias generales. El primer artículo dice así: «Que el gobierno reuna el distrito militar de la Laguna de Términos á la comandancia general donde considere será conveniente.» Discutido, fué aprobado.

El 2º «El gobierno exceptuará las Californias si lo hallare justo.» Discutido, fué aprobado.

El 3º «Todos los conocidos hasta hoy con el nombre de gobernadores, incluso los de plazas fuertes, se llamarán en lo sucesivo comandantes.» Discutido, fué aprobado.

Dada la segunda lectura al dictámen de la comisión de guerra en órden á variar las banderas de la milicia Nacional, presentó su voto particular el sr. Anaya (D. Juan Pablo), y habiendo concluido su lectura, se puso á discussión el primer artículo del dictámen en estos términos: «Que se accede á la solicitud del comandante del Batallón de milicias nacionales de esta capital para variar la insignia del Batallón segun el modelo que acompaña con solo la variacion que propone el gobierno de en lugar del cuadro sea un óvalo que sirva de base al Aguila y al Libro constitucional con la inscripción: *La Patria entregó esta Aguila para su defensa al batallón núm. . . . en tantos del mes y año, y que esta variación sea extensiva á todos los cuerpos de milicia cívica de la Nación.*» Fué aprobado y se acordó que volviese á la comision el dictámen.

Se puso á discussión el primer artículo del dictámen de la comision de

**Minería** sobre aprobación del contrato de avío celebrado con extranjeros por los dueños de la mina Valenciana; se suspendió la discusion por ser ya tarde, y habiéndose dado cuenta con la minuta de comisos reformada, se aprobó.

Incontinenti se dió cuenta con un oficio del sr. Valle (D. José) en que hace presente la necesidad de retirarse á servir el cargo de diputado en el Congreso de Guatemala por orden del Ministro Universal de aquel gobierno, y se mandó pasar á la comision donde hay antecedentes. Con lo que se levantó la sesion á las doce y media del dia para continuar en secreta.

#### SESION

*del dia 5 de Setiembre de 1823.*

Leída y aprobada la acta del dia anterior, se dió primera lectura á los dictámenes siguientes.

1º. De la comision de libertad de imprenta sobre la consulta de la junta protectora de ella relativa al nombramiento de su secretario, escribiente y portero, y sueldos que hayan de gozar.

2º. De la comision de hacienda sobre un oficio del Ministerio de justicia en orden á que se revalide la orden dada por el anterior gobierno para que le paguen al juez de letras y hacienda de Zacatecas D. José de Peón Valdez sus sueldos por aquellas cajas, en calidad de reintegro por la municipalidad.

3º. De la comision de justicia sobre la licencia que solicita el sr. Diputado D. Antonio de Iriarte.

4º. De la misma comision sobre otra licencia que tiene pedida el sr. Diputado D. Juan de la Serna y Echarte.

5º. De la comision de crédito público acerca de un oficio del sr. Secretario de hacienda relativo á un expediente que acompaña promovido por el sr. D.

Juan Nieto Samaniego sobre que se le reconozca un crédito contraido en tiempo del gobierno español.

Continuó la discusion del dictámen de la comision de Minería sobre el negocio de Valenciana y puesto á discusion el artículo 1º en estos términos: «Quedan derogadas todas las leyes y ordenanzas de miuería las cuales exijan á los extranjeros para poder adquirir y trabajar minas propias, estar naturalizados con expresa licencia del gobierno;» fué desecharo, y se acordó que volviese á la comision.

Se puso á discusion el artículo 1º del dictámen de la comision de hacienda sobre papel-monedas que dice así: «Mientras no se hayan amortizado las cinco sextas partes del papel-monedas que circula, tendrán obligacion los comerciantes de enterar precisamente en él la sexta parte de los derechos que adeudan por sus giros en la aduana Nacional;» fué aprobado, suprimiéndose estas palabras: «Mientras no se hayan amortizado las cinco sextas partes del papel-monedas que circula.»

El 2º. «Cuidará el gobierno de averiguar y avisar cuando estén ya amortizadas las dichas cinco partes de papel para que cese á los comerciantes la obligacion que les impone el artículo de pagar en papel precisamente la sexta parte de sus adeudos; y de allí en adelante tengan libertad para pagarla en dicha especie ó exhibirla toda en moneda.» Despues de una ligera discusion fué desecharo.

El 3º. «Los derechos de que habla el artículo 1º son precisamente los Nacionales y su disposicion no comprende á los adeudos procedentes de los derechos municipales, y otros que pertenecen á corporaciones y recauda la aduana; porque se satisfarán en dinero efectivo.» Discutido fué aprobado.

Se dió cuenta con un oficio del secretario de Relaciones, relativo á que varios partidos que formaron la provincia del Sur en que fué capitán general D. Vicente Guerrero, no procedieron á las elecciones de diputados por no haber circulado la orden del jefe político, por creer que aun pertenecian á

una capitania general separada. En consecuencia se consulta si será aplicable la resolucion del decreto de 29 de Agosto.

En vista de esto se admitió á discusion una proposicion del sr. Zavala en estos términos: «Que haga el gobierno aplicables á los partidos de Tixtla el decreto de 29 de Agosto, haciendo extensivo hasta las elecciones primarias y deduciendo el número de diputados de la provincia de México que correspondan de dichos partidos.» Y en atencion á las observaciones hechas por varios señores diputados se acordó que pasase todo á una comision para que encargada de la urgencia del asunto presente su dictámen en el dia de mañana. Con lo que se levantó la sesion á la una y media de la tarde.

#### SESION

*del dia 6 de Setiembre de 1823.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio del Ministerio de Guerra y Marina acompañando exposicion del general Echávarri sobre indemnizarse de las imputaciones de la diputacion provincial de Puebla, se mandó pasar á la comision donde hay antecedentes.

Con otro del mismo ministerio sobre la instancia de D. Antonio Heredia y se contestó de enterado.

Con otro de la Secretaría de Relaciones en que se evaca un informe pedido al gobierno sobre la solicitud de Doña Inés Jáuregui viuda de Iturrigaray: se mandó á la comision donde pende su asunto.

Con otro de la misma Secretaría acompañando expediente sobre la consulta que hace el Comandante Militar Nacional relativa á si deberá ó no obligar al servicio á los oficiales retirados que se han presentado: y se mandó pasar á la comision de Milicia Nacional.

Con otro de la Secretaría de Justicia en que pide resolucion sobre el pago del sueldo de juez de letras de 1<sup>a</sup> instancia de Guanajuato. Se reservó para cuando se discuta el dictámen general presentado sobre este asunto.

Con otro de la Secretaría de Guerra y Marina acompañando consulta del capitán general de México, sobre medios de contener la desercion. Se pasó á la comision de Guerra con calidad de urgente.

Con otro de la Secretaría de Relaciones, acompañando noticias sobre sueldos y dotacion de jefes politicos y sus secretarios, para que se dicte providencia general. Se mandó á la comision de Gobernacion.

Con otro de la Secretaría de Justicia sobre dotacion y arreglo de los juzgados de primera instancia. Se mandó reservar como el anterior, relativo al juez de letras de Guanajuato.

Con otro de la misma Secretaría sobre consulta provocada por el Lic. Primo de Rivera relativa á ocurso que no puede expeditar la audiencia territorial. Se mandó á la comision de legislacion.

Con otro de la Secretaría de Relaciones acompañando la acta de Chiapa en que se declara una provincia independiente de México y Goatemala; despues de una ligera discusion se acordó pasé á la comision que entiende en los asuntos de Goatemala.

Se leyó una exposicion del sr. diputado Rubí sobre retirarse del Congreso, y se pasó á la comision que entiende en los asuntos de Goatemala.

Se pasó á la comisión de justicia la instancia en que pide licencia el sr. Iriarte (D. Agustín.)

Se dió primera lectura al dictámen de la comision de premios sobre depositar en Valladolid las cenizas del benemérito D. José María Morelos.

Se discutió el dictámen de la misma comision relativa á la falta que se nota para poder traer las cenizas del benemérito D. Miguel Bravo, y des-

pues de discutido fué aprobado así: «Que se conteste al gobierno quedar V. Sob. enterado de lo que dicen el jefe político de Puebla y cura de San Marcos.»

Se dió primera lectura al dictámen de la comision de Milicia Nacional sobre la adición del sr. Cantarines.

Igual se dió al dictámen de la comision de justicia en que consulta pase á la de legislacion la instancia de D. Bernardo Gonzalez, y así se aprobó.

Tambien se aprobó otro dictámen de la propia comision sobre que pase á la de gobernacion la instancia de D. Joaquin Enciso pidiendo el expediente de las tierras de Chachapalzingo.

Asimismo se aprobó otro dictámen de las comisiones de hacienda y justicia que consulta pase á la de crédito público la instancia de D. Manuel Lledias sobre pago de 10,000 pesos.

Se aprobó un dictámen de la comision de peticiones sobre que pase á la de instrucción pública una exposición de 73 profesores de Medicina, Cirujía y Farmacia sobre reformas del protomedicato.

Se presentó dictámen relativo a los asuntos de Goatemala y se nombró una nueva comision compuesta de los señores Espinosa, Zavala, Osores, Quiñones y Martinez (D. Florentino).

Se dió primera lectura á un dictámen sobre haber lugar á la formacion de causa al ex-ministro de guerra y marina.

Se leyó la siguiente adición del sr. Martinez (D. Florentino) al artículo 1º del dictámen de la comision de sistema de hacienda aprobado ayer: «Mientras no se decrete otro fondo de amortización para el papel.» Admitida á discusion y adoptada por la comision fué aprobada.

Se leyó la minuta de decreto sobre este mismo asunto y quedó aprobada.

Se leyó igualmente y se puso á discusion otro dictámen de la misma co-

mision sobre las adiciones hechas á los artículos aprobados sobre comunicación recíproca de las aduanas, y fué aprobado en estos términos: «La comision opina que V. Sob. puede resolver, si á bien lo tiene, se comunique ya al gobierno el mencionado decreto como lo aprobó en 25 de Agosto, con solo la variación hecha en el artículo 4º, la cual se reduce á que en lugar de estas palabras «la cual produce en el culto destitución precisa del destino, salvos los recursos legales á juez competente.»

Se puso á discusion un dictámen de la comision de legislacion sobre la pretension del Ayuntamiento y junta de caridad de Veracruz para que se suprima en aquella ciudad el convento de Belemitas, conforme al decreto de las cortes de España; pero fué interrumpida por haber presentado la comision de convocatoria su dictámen sobre la consulta del gobierno acerca de los pueblos del Sur que no han procedido á las elecciones primarias y secundarias, y puesto á discusión el artículo 1º fué aprobado en estos términos: Las fracciones que componian la capitánía general del Sur que no hayan concurrido, ni puedan concurrir á la elección de diputados en sus provincias respectivas, formarán un departamento para este solo efecto y procederán á la elección con arreglo en todo á la ley de convocatoria.

Fué igualmente aprobado el 2º que dice así: «El gobierno con el conocimiento que debe tener de las distancias de aquellos pueblos, fijará los días en que deben hacerse las elecciones y el lugar donde debe reunirse la última junta electoral, procurando en lo posible la asistencia de los diputados electos, á la instalacion del Congreso.»

Lo fué asimismo el 3º: «La diputación provincial rebajará el censo de esta provincia al que corresponde á los de su demarcación comprendidos en aquel departamento, á fin de que se haga la rebaja correspondiente en el número de diputados que van á elegirse en la primera junta electoral.»

Se leyó y admitió á discusion en el momento esta proposicion del sr. Te-

rán: «Pido que se autorize al jefe político para que circule este decreto á la demarcacion militar del Sur en el caso que los partidos de las demas provincias no hayan sido comprendidos en las elecciones de ellas: y que continúe ejerciendo sus actos gubernativos en los partidos de la de México.» Fué desechara.

A consecuencia se leyeron otras dos, una del sr. Rodriguez que dice así: «Pido se declare si los diputados que correspondan al departamento del Sur han de ser precisamente naturales ó vecinos de aquel territorio, ó si se pueden tomar de las provincias á qué pertenezcan las secciones respectivas de dicho departamento; y otra del sr. Marin en estos términos: «Pido que en caso de que los partidos del departamento del Sur, correspondientes á las provincias de Oaxaca, Puebla y Valladolid no hayan concurrido á las elecciones de ellas, se tome respecto de las mismas provincias la medida aprobada para la de México sobre rebaja de diputados agregándose por suerte los que sobren.» Fueron admisidas á discusion y se mandaron pasar á la comision de convocatoria.

Igualmente se admitió á discusion y fué aprobada en el momento esta proposicion del sr. Marin. «Que se diga al gobierno se avise por circular de hoy á los tribunales y demas á quien corresponda, que el decreto de 29 de Agosto de este año es reducido á las causas ó procesos sobre conspiracion.» Con lo que se levantó la sesion á la una y media de la tarde.

#### SESION

*del dia 9 de Setiembre de 1823.*

Leida y aprobada la acta del dia 6 se dió cuenta con un oficio de los individuos del supremo poder ejecutivo, en que solicitan se lleve á efecto la proposicion del sr. Rejon sobre que se exija la responsabilidad del gobierno y sus

ministros, y se acordó se tenga presente.

En seguida se dió cuenta con un oficio de los señores diputados D. Salvador Porras y D. Francisco Velasco, en que trasladan un oficio del Ayuntamiento de Chihuahua, acompañando los documentos que les remitió dicho Ayuntamiento, relativo todo á manifestar las providencias que han tomado para contener las medidas adoptadas por la ciudad de Durango en su plan de federacion en 1º de Julio de este año, y habiéndose oido con agrado se acordó que se tendrá presente para lo que convenga.

Igualmente se dió cuenta con un oficio del ministerio de Hacienda, en que acompaña con informe del gobierno el expediente instruido por los labradores de caña dulce, en solicitud de que se les auxilie con la excepcion de derechos de diezmos por los atrasos que sufren, y se acordó que pase á las comisiones unidas que entienden en los frutos navales.

Asimismo se dió cuenta con un dictámen de la comision de peticiones, en que consulta que la solicitud del Ayuntamiento de Jilotepec, reducida á que se divida el partido de Huichapan, venga con la instruccion necesaria de la diputacion provincial por conducto y con informe del gobierno. Fué aprobado.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes: 1º de la comision de premios relativo á una exposicion de la diputacion provincial de Valladolid, dirigida y recomendada por el gobierno sobre que se premien los servicios del diputado capitán D. José María García Obeso. 2º De la misma comision recaido á las dudas consultadas por el gobierno en orden al cumplimiento de los arts. 14, 15 y 16 del decreto sobre premios de los primeros patriotas que lucharon en la independencia nacional; y 3º De la misma encargada de darlo sobre preparativos de la apertura del futuro Congreso.

Se leyeron y aprobaron dos minutas: una sobre comunicacion reciproca de las aduanas, y otra sobre estableci-

miento de comandancias generales en en lugar de capitánías generales.

Se puso á discusion en lo general el dictámen de la comision de guerra sobre el plan formado por el gobierno para el arreglo de los cuerpos de infantería del ejército, y habiéndose declarado haber lugar á votar, se pusieron á discusion los artículos en particular:

1º "Que la infantería que hoy existe bajo el pie de regimiento, se arregle en doce batallones con la numeracion de uno á doce." Discutido fué aprobado.

2º "Cada batallón constará de nueve compañías de fusileros con la fuerza de 825 plazas en tiempo de paz." Discutido, fué aprobado.

3º "Cada compañía se dividirá en tres trozos ó escuadras." Discutido, fué aprobado.

4º "Cada compañía tendrá un capitán, un teniente, dos subtenientes y sargento primero, dos segundos, un cabo furriel, tres cornetas, nueve cabos sin distincion de primeros y segundos y setenta y tres soldados, quedando cada escuadra al cargo de un sargento segundo y tres cabos." Discutido, fué aprobado.

5º "La plana mayor constará de un coronel, un comandante (teniente coronel efectivo): un primer ayudante (capitán con funciones de sargento mayor y con el carácter de tercer jefe): un segundo ayudante (teniente): un subayudante (subteniente): un pagador, (capitán y reputado último de esta clase para el manejo de los caudales con que en el dia corren los habilitados y capitanes) (al cual le formará el gobierno su respectivo reglamento que pasará al soberano Congreso para su aprobacion); un capellan, un cirujano, un armero, un corneta mayor, un cabo de cornetas cabo y ocho gastadores y doce individuos con el haber de tambores para música militar." Discutido, fué aprobado.

6º "Los oficiales mas antiguos de los cuerpos reformados, serán colocados por su antigüedad y propiedad, y los sobrantes quedarán agregados, haciendo el servicio como efectivos, y ocu-

pando el lugar de la terna para reemplazos." Discutido, fué aprobado.

7º "Los tenientes coroneles colocados en los batallones con el carácter de comandantes, disfrutarán el sueldo y carácter de tenientes coroneles efectivos." Discutido, fué desecharido y quedó suprimido.

8º "Se reforma la columna de granaderos que hoy existe, pero de ella se formará el primer batallón de doce de línea disfrutando de su actual haber, hasta tanto sean ascendidos, ó caduque los individuos que la componen." Discutido, fué aprobado.

El sr. Riesgo presentó esta adición: «Que las compañías de cazadores y granaderos de los actuales regimientos sean consideradas de la misma manera que en el art. 8º la columnas de granaderos en la próxima reforma.» Fué admitida y se mandó pasar á la comision.

9º «Cuando el gobierno disponga aumentar la fuerza permanente en los cuerpos provinciales, harán los oficiales y demás clases el servicio interin durante la agregación, como si fueran efectivos con arreglo á su antigüedad, mas sus ascensos serán en el cuerpo provincial.» Discutido, fué aprobado.

10º «En tiempo de guerra se aumentará la fuerza de cada batallón de línea al de 1225, viniendo de los cuerpos provinciales, el número de oficiales, sargentos, cabos y soldados que designe el gobierno.

En este estado se suspendió la discusion por ser ya las doce y media del dia, y en seguida se levantó la sesion pública para quedar en secreta.

## SESION

*del dia 10 de Setiembre de 1823.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta: 1º Con un oficio del Ministerio de Relaciones que al

mismo tiempo que participa haber continuado en la calidad de encargado de negocios de la Nación cerca del gobierno de los Estados Unidos el coronel D. Anastasio Torrens con el sueldo de 4000 pesos manifiesta que este debe aumentarse con una cantidad suficiente para cubrir los gastos de oficina; y se mandó pasar á la ordinaria de hacienda unida con la de Relaciones.

2º. Con otro del Ministro de Justicia en que acompaña un informe del gobierno el expediente instruido con motivo de las representaciones hechas al mismo gobierno por las comunidades religiosas y jefe político de San Luis Potosí en orden á la ley de sementerios y se mandó pasar á la comisión de legislación unida á la eclesiástica.

3º. Del propio ministerio en que consulta varias dudas que le ocurren al gobierno acerca del decreto relativo á las pensiones que hayan de gozar los individuos que lo fueron del extinguido consejo de Estado, y se mandó á la comisión que entendió en este asunto.

Se puso á discusion el dictámen de la comisión de premios relativo á la solicitud del C. D. Gervacio López declarándolo benemérito de la patria, y en consecuencia que su viuda é hijos estén comprendidos en el artículo 13 de la materia y fueron aprobados los dos artículos que comprende en estos términos: 1º El Congreso declara benemérito de la patria á D. Benito López."

"2º Su viuda é hijos son en consecuencia acreedores á una pension con arreglo al artículo 73 del decreto de 19 de Julio último."

Asimismo se puso á discusion un dictámen de la comisión de legislación relativo á que se considere á D. Juan Manuel Lozano Mendivil, cursante de Cánones en el colegio de San Juan de Letran, que pueda presentarse á la Universidad para recibir el grado de Br. en derecho acreditando con certificación del catedrático del colegio haber cursado la cátedra todo el tiempo correspondiente, y haber sustentado los exámenes acostumbrados, mereciendo en ellos la aprobacion; fué desecharido, y

en su lugar se admitió y aprobó esta proposicion del sr. Fagoaga: «Que se le concede la dispensa que solicita presentando la certificacion de su catedrático de colegio de haber cursado el tiempo correspondiente, y haber sufrido los exámenes acostumbrados mereciendo la aprobacion.»

En seguida continuó la discusion del dictámen de la comision de Guerra en orden al plan de arreglo del ejército de infantería, y en esta virtud fué aprobado el articulo 11 que dice así: «El gobierno designará la táctica que deban observar estos cuerpos en la nueva forma con que se organizan.» Desde luego se admitió y aprobó en lugar del articulo 7º que fué desecharido en la discusion del dia de ayer, esta proposicion del sr. Terán: «Que en lugar de la voz comandante se sustituya la de jefe de disciplina e instrucion.»

Incontinenti, encargada la comision de la adición del sr. Riesgo al artículo 8º la cual fué admitida á la sesion del dia de ayer, lo presentó redactado en estos términos: «El Batallon de granaderos dejará de serlo y tomará el primer número, pero gozará el haber de granaderos que cesará en los que vayan ascendiendo ó caduquen: entendiéndose lo mismo con las compañías de preferencia.» Y habiendo manifestado la comision que en esta proposicion está comprendida la adición del sr. Riesgo, fué aprobada para subrogarla en lugar del citado artículo 8º.

"12 Se aprueba el presupuesto número 2 en que se demuestra el gasto de un batallon al mes y al año, y de doce batallones en la misma proporcion: el sueldo que se destine al coronel con la rebaja de 18 pesos al mes con respecto á lo que antes disfrutaba, no debe comprender á los que lo son en la realidad, y si á los que vayan ascendiendo.» Se reservó la discusion de este artículo para su tiempo y caso.

"13: El Estado número 3, debe aprobarse, pues el designa la fuerza de un batallon de linea en tiempo de paz y la que debe tener en tiempo de guerra, demostrando el número de tropa á que asciende el total de la fuerza.» Se reservó lo mismo que el anterior.

“14 Se aprueba el plan número 4 sobre formacion de 16 batallones de milicias provinciales, y habiendose declarado haber lugar á votar se pusieron á discusion los artículos en particular del referido plan.

«Art. 1º Con objeto de servir á reserva y aumentar la fuerza del ejército permanente se crearán 16 batallones con la fuerza cada uno de 1212 plazas en los distritos siguientes: En la demarcación que tenian los dos batallones del regimiento de esta capital dos; en el de Tlaxcala uno; en el de Puebla uno; en el de Toluca uno; en el de Tres Villas uno; en el de Meztitlan uno; en el de los dos batallones de Gélaya y Guanajuato dos, en el de Valladolid uno; en el de Guadalajara uno; en el de Zárate uno; en el del Sur uno; en el de San Luis uno; en el de Querétaro uno y en el de Oaxaca uno.» Fué aprobado salvando su voto el sr. Mangino.

«Art. 2º Cada batallón tendrá el nombre de la capital ó partido que sea cabecera distrito del batallón.» Aprobado.

«Art. 3º Cada batallón constará de nueve compañías sin distinción de granaderos ni cazadores.» Aprobado.

«Art. 4º Cada compañía estará dividida en tres trozos ó escuadras.» Aprobado.

«Art. 5º Cada compañía tendrá un capitán, dos tenientes, un sargento primero, cuatro segundos, tres cornetas, trece cabos sin distinción de primeros ni segundos, un cabo de furriel y ciento once soldados. Cada escuadra estará á cargo de un sargento segundo y los cabos serán segundos jefes de ellas por el orden de su antigüedad, y el cabo de furriel servirá para ayudar al sargento 1º y cuidar en campaña de los ranchos y equipajes.» Aprobado.

Art. 6º El sargento 1º detallado en cada compañía y uno de los tres cornetas serán veteranas.» Aprobado.

«Art. 7º La plana mayor veterana constará de un coronel, un primer ayudante capitán (con el carácter de tercer jefe y con las facultades y atribu-

ciones que señala la ordenanza á los sargentos mayores); un segundo ayudante teniente, un sub-ayudante subteniente, un corneta mayor, y un cabo de cornetas que lo será de órdenes.» Aprobado.

«Art. 8º La plana mayor miliciana constará de un comandante, un capellán un cirujano, un armero, un cabo y ocho gastadores.» Aprobado,

«Art. 9º Cuando el batallón esté sobre las armas tendrá un pagador en los mismos términos que los batallones de línea y estando retirados desempeñará este cargo el 2º ayudante y gozará de las agencias que tienen hoy en el día los habilitados.» Aprobado.

«Art. 10 En tiempo de guerra, ó cuando el gobierno señale se armente la fuerza de los batallones de línea, los provinciales harán el servicio de los sargentos, cabos y número de soldados que se designe por compañía que marcharán con los oficiales que corresponda á la fuerza y harán el servicio de mientras subsistan agregados con arreglo á su antigüedad, y con los mismos términos que si fuesen efectivos, pero su ascenso lo tendrán en el cuerpo provincial.» Aprobado.

«Art. 11 Los empleos veteranos los proveerá el gobierno á propuesta del Estado mayor previo aviso que dará el coronel de la vacante.» Aprobado.

«Art. 12 Los empleos de oficiales milicianos los propondrá la diputación provincial al gobierno en su primera promoción pero los ascensos que toquen á los que sirven, los hará el coronel por conducto de la diputación provincial (quien la dirijirá al gobierno por conducto de la Secretaría de guerra) con objeto que esta pueda recomendar á algún patriota que sus servicios y aptitud lo hagan acreedor á la consideración del gobierno.» Aprobado.

«Art. 13 Los oficiales retirados que gocen sueldo y quieran servir en estas milicias se les dará colocación con preferencia en igualdad de circunstancias, gozando cuando la tropa esté sobre las armas, bien sea en asamblea ó provincia, del mayor sueldo que le corres-

ponda á su retiro y el ascenso que tengan en lo sucesivo será en la clase de milicias." Aprobado.

"Art. 14 Para ser oficial miliciano se necesita tener veintiún años cumplidos; estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano, tener un oficio ó ejercicio de los conocidos con que viva honradamente, ó bienes cuyas rentas le produzcan para vivir con decencia, ser nativo ó vecino con residencia de cinco años lo menos." Aprobado.

"Art. 15 El que obteniendo el empleo perdiere los derechos de ciudadano, ó no pueda mantenerse con la decencia correspondiente, se le dará su retiro." Aprobado.

"Art. 16 Los segundos ayudantes, sub-ayudantes y sargentos primeros tendrán su ascenso en el ejército permanente para lo que se dejará en cada número de vacantes que ocurra en cada batallón de línea una para los que estén en milicias." Aprobado.

"Art. 17 Los coroneles y primeros ayudantes entrarán en el escalon general del ejército." Aprobado.

"Art. 18 La ordenanza general, y la declaración de milicias del año de 1876 se observará en todo lo que no se oponga á este plan y sistema constitucional."

En este estado se suspendió la discusion de los otros planes por ser ya tarde, y en seguida se leyeron dos proposiciones interesantes, una del sr. Osores en estos términos: "Que se diga al gobierno estreche á las diputaciones provinciales para que ponga en esta capital á fines de Octubre ó principios de Noviembre el caudal suficiente para viático del regreso de sus diputados y para no adeudarles mas diétas." Se admitió en el momento por ser urgente, y se mandó á la comision de gobernacion con calidad de preferencia.

Otra de los señores Iturralde, Anaya (D. Juan Pablo), Zavala, Rodriguez Marin, Dr. Herrera, Bocanegra, Ibarra, Andrade, Esteva y Avilés, por la cual piden al Congreso se sirva declarar una amnistía ó olvido general por

opiniones políticas, conversaciones, escritos, y otros actos que no hayan sido trascendentales á la tranquilidad y sosiego público hasta el 2 de Abril último en que se verificó la reinstalacion de este Congreso. Fué igualmente admitida en el momento, y se mandó á la comision de legislacion con encargo de preferencia.

Se levantó la sesion á la una y media de la tarde.

#### SESION

*del dia 11 de Setiembre de 1823.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta primero con un oficio del ministerio de relaciones, en que acompaña la consulta del jefe político de esta capital sobre varias dudas relativas al reglamento adicional de la milicia nacional, y decreto adicional de la materia, se mandó á la comision de este ramo de preferencia.

2º «De la misma secretaría con los informes que acompaña, referentes al efecto de que se supriman los consulados. Se mandó á la comision ordinaria de hacienda donde hay antecedentes.

3º «De la misma, en que acompaña con informe del gobierno una representacion de la diputacion provincial de esta capital, dirigida á fundar que le corresponden las propuestas de empleos por lo respectivo á las direcciones de rentas, superintendencia de la casa de moneda, administracion general de correos, y oficinas principales que existen en esta Corte.» Se mandó á la comision especial que entendió en este asunto.

4º «Del ministerio de hacienda recomendando una solicitud que acompaña de Doña Dominga Navas, sobre que se le satisfagan en los términos que propone el importe de medicinas que franqueó para el hospital de San Carlos de Veracruz, buques de guerra y otras

atenciones del servicio.» Se mandó á la del crédito público.

5º «Del ministerio de justicia sobre que todo ciudadano pase á declarar ante los jueces sin necesidad de preceder permiso de sus superiores. Se mandó á la comision de legislacion.

6º «Del mismo ministerio en que recomienda las instancias de D. Manuel Ignacio Loaiza y D. Crescencio Chico, sobre que se les dispense cuatro meses de primero y seis de segundo que les falta para completar sus cursos de leyes y cánones en la Universidad; se mandó á la de legislacion.

7º «Del mismo ministerio en que acompaña el incidente de la causa instruida á pedimento del Lic. D. Tomás Rodríguez Ponton, sobre el robo ejecutado en Puebla en su casa de comercio." A la comision donde están los antecedentes.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes: 1º de la comision de legislacion sobre solicitud del Supremo Poder Ejecutivo, relativa á que se le conceda la facultad de indultar á los desertores; 2º de la de puntos constitucionales sobre la consulta de la diputacion provincial de esta capital, á fin de que se declare quiénes deben entenderse por propietarios ó suplentes de los vocales nuevamente nombrados y si todos deben ocurrir á sus sesiones; 3º de la comision de milicia nacional sobre la solicitud de D. José Ignacio Paez, relativa á que se le exima del servicio de milicia nacional; y el 4º de la de instrucción pública, sobre que se discuta cuanto antes el dictámen de la misma relativa á la reforma del Protomedicato.

Se pusieron á discusion dos dictámenes de la comision de justicia; el 1º en que consulta se dé licencia al señor diputado D. Antonio de Iriarte, fué aprobado; y el 2º en que opina se le niegue al sr. Echarte; fué desechado.

Continuó la discusion del dictámen relativo al plan de arreglo del ejército, y en ella se acordó que los dos artículos pendientes que son en los que se

propone la aprobacion de la tarifa número 5 y el estado número 6 se reserven para cuando trate estos puntos la comision de sistema de hacienda, lo propio que los anteriores que quedan igualmente reservados.

Se puso á discusion el dictámen de la comision de legislacion, en que con motivo de la representacion del ayuntamiento de Veracruz que solicita para hospital el convento de Betlemitas de aquella ciudad, fué de opinion que el Congreso se sirva acordar se libre órden al gobierno para que haga cumplir respecto del convento de dichos religiosos la ley de 1º de Mayo de 1820, comunicada en 25 del mismo bajo las prevenciones que explicó en cuatro artículos. Fué reprobado y se acordó que volviese á la comision.

Se puso á discusion el dictámen de la comision de premios relativo al que deba darse á los servicios del coronel D. Joaquín Leño, que falleció en campaña peleando por la libertad de la nación, y descendiendo á los artículos en particular, fué aprobado el primero en estos términos: «El teniente coronel D. Joaquín Leño pasará todos los meses revista de presente en su cuerpo.» Aprobado.

2º «A su viuda mientras lo sea se abonará el sueldo líquido de su marido desde el dia en que éste falleció.» Aprobado.

3º «A su hija se asigna sobre la hacienda pública el dote matrimonial de 25 pesos mensuales.» Reprobado.

En consecuencia, no hubo lugar á discutir los tres artículos siguientes por ser dependientes del anterior.

4º «Esta cantidad se le abonará por la tesorería que el gobierno determine desde el dia de la muerte de su padre hasta que ella cumpla diez y ocho años de edad, ó hasta el dia en que se case si lo hiciere antes de esa edad.» Reprobado.

5º «La tesorería respectiva mantendrá en depósito dicha cantidad hasta que la interesada contraiga matrimonio.» Reprobado.

6º «En caso de que esta muera sin casarse, nada tendrá que pagar la hacienda pública.» Reprobado.

7º «La pension de que habla el artículo anterior pasará íntegra á la hija del teniente coronel Leño conforme á las reglas del Montepío militar.» Aprobado.

8º «Si llegare el caso de que la hija disfrute esa pension, le cesará el abono de los 25 pesos mensuales, pero tendrá acción á lo vencido anteriormente en caso de que contraiga matrimonio.» Reprobado.

Se dió cuenta con un oficio del ministerio de guerra y marina, en que traslada el del capitán general de esta corte, relativo á la competencia que ha formado con la audiencia de esta capital sobre el acoutecimiento de la causa instruida al desertor Antonio Marcha, y se mandó á la comisión de legislación en calidad de toda preferencia.

En seguida se dió cuenta con otro oficio del ministerio de relaciones, en que de órden del gobierno consulta al Congreso si los pueblos que formaron la capitania general del Sur, deberán reconocer á las provincias á que pertenecieron anteriormente, ó si han de ser provincia separada; se mandó á la de gobernación.

Asimismo se dió cuenta con una solicitud del sr. Bustamante (D. José María), reducida á que se le concediese licencia por 12 ó 15 días, y habiéndose tomado en consideración, inmediatamente se resolvió de conformidad.

Ultimamente se leyó una proposición del sr. Espinosa en estos términos: «Que se prevenga al gobierno ordene la separación de D. José Alejo Alegría para que no intervenga en lo absoluto en la diputación provincial, velando que quede este cuerpo reducido á los miembros que le dió la ley de su establecimiento; que son jefe político, intendente y diputados provinciales.» Con lo que se levantó la sesión pública á las tres y media de la tarde, para continuar en secreto.

## SESION

*del dia 12 de Setiembre de 1823.*

Leída y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con varios oficios del Ministerio:

1º De la Secretaría de Relaciones en que acompaña con informe en dos piezas el expediente instruido por las diputaciones provinciales de Puebla y Querétaro sobre arbitrios para la recomposición de comisos. Se mandó á la ordinaria de hacienda.

2º De la misma Secretaría en que apoya la adjunta exposición del Ayuntamiento de Valladolid relativa al lugar en que convenga construir la pirámide en honor del general D. Mariano Matamoros. Se mandó á la de premios.

3º De la Secretaría de hacienda que acompaña y recomienda una instancia de D. Francisco Azcorve sobre que se le conceda por diez años el privilegio exclusivo de establecer, comunicar y generalizar las máquinas mejores de destilación que presenta delineadas en un plano. Se mandó á la de Agricultura é Industria unidas con la ordinaria de hacienda.

4º De la Secretaría de Justicia en que recomienda la solicitud del Br. D. Román Gamboa sobre que se le conceda dispensa del tiempo que le falta para completar la práctica de Abogado. Se mandó á la de legislación, y el

5º Del Ayuntamiento de Chihuahua en que dió gracias al Soberano Congreso en nombre de los pueblos de su comprensión por haber sido erigida en provincia separada; y quedó enterado.

Se puso á discusión el nuevo dictámen de la comisión de Guerra sobre los despachos de jefes y oficiales que merecen revalidarse en concepto del gobierno. El artículo 2º del dictámen anterior, lo presentó redactado en estos términos: «Asimismo se aprueban los retiros militares, licencias absolutas y empleos de hacienda que dentro de la misma época confirmó el general Bravo confirmándolos el gobierno á las

leyes y reglamentos vigentes.» Fué aprobado.

El artículo 3º lo presentó lo mismo que está en el dictámen anterior y dice así: «En consecuencia el gobierno revalidará los despachos que le presenten previos los correspondientes informes.» Aprobado.

Concluido este asunto se puso á discusion el dictámen de las comisiones unidas de puntos constitucionales y especial que entendió en la ampliación de facultades de las diputaciones provinciales.

«Art. 1º Que completo el número de siete diputados con propietarios y suplentes, los demás no componen la diputacion y deben excluirse.» Fué aprobado.

«Art. 2º Que por ahora no se aumente el número de sesiones ordinarias, pero la diputacion podrá prolongarlas, y tener las extraordinarias que le parezca.» Aprobado.

A continuacion se puso á discusion el dictámen de las comisiones unidas de Guerra y Legislacion sobre administracion de justicia en lo militar, y se aprobaron los artículos siguientes:

«Art. 1º Los delitos militares y cuantos otros se han conocido hasta ahora en consejo de guerra serán juzgados en el mismo sin novedad; y los comandantes generales de provincia ejecutarán las facultades que por ordenanza han ejercido en estos casos los capitanes generales.» Aprobado.

«Art. 2º En delitos comunes de oficiales, y puntos contenciosos que han conocido en 1º instancia las capitánías generales excepto las testamentarias de los individuos del ejército conocerán en primera instancia los comandantes generales de la respectiva provincia, con apelacion para la mas inmediata.» Aprobado.

«Art. 3º En los pueblos donde no resida el comandante general, si hubiere comandante particular prevenido por ordenanza ó nombrado por el gobierno y no habiéndole, el juez ordinario co-

mo delegado del comandante general, instruirá el proceso en todos los casos en que queda prevenida la jurisdicción del comandante general en 1º instancia y en estado de sentencia le pasarán al mismo, citando las partes, siendo punto contencioso, mas en los económicos que sigan sin contienda procederán hasta concluir y dar cuenta para la aprobacion.

“Art. 4º Las terceras instancias por punto general serán del llamado tribunal especial de Guerra y Marina.”

“Art. 5º Los jefes de cuerpo que residan fuera de la capital de la provincia, y comandantes de distrito, y los comandantes generales en sus respectivos casos de 1º y 2º instancia consultarán con el juez letrado del partido en que residan, y no habiéndole, ó estando impedido por versarse su jurisdicción ordinaria de hacienda, consultarán con otro letrado de su confianza, haciéndolo saber á las partes; uno y otro percibirán los derechos de arancel y no mas.”

6º Actuarán de escribanos en estos casos los de los juzgados de los partidos, y en su defecto otro de los aprobados con solo los derechos de arancel á falta de escribanos actuarán por re-cepatoria.

7º Los juzgados de marina, artillería é ingenieros se arreglarán por sus ordenanzas, conociendo en las primeras instancias los juzgados de departamento: en las segundas de artillería é ingenieros el juzgado general de la corte, y en las terceras el tribunal especial de guerra y marina, que también se llamará de artillería é ingenieros. Fué reprobado.

Se discutió y aprobó el dictámen de la comision de legislacion en órden á la consulta del jefe político de Veracruz, relativa á que los testigos puedan declarar en cualquiera causa ante el juez de ella sin licencia de sus jefes; y se acordó que con respecto á estar comprendido este punto en el proyecto general sobre administracion de justicia, se una á su expediente para la resolucion que convenga tomar, que es lo mismo que constituye la comision.

Se leyó y puso á discusion el dictámen de la comision de legislacion sobre dispensa de tiempo pedida por D. Manuel Loaiza y D. Crescencio Chico para graduarse de Bachiller en cánones, y se aprobó en estos términos:

«Que á Loaiza se dispense las faltas que resultan en los cuatro años de sus cursos de cuatro meses en cánones y uno en derecho civil; y que se diga el gobierno no poderse tomar en consideracion la peticion de Chico por venir desnuda de toda justificacion; y que por regla general no dé cuenta con semejantes solicitudes, aunque le parezcan justos sus motivos, si no se justifican con documentos por los interesados.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

1º De la comision de puntos constitucionales sobre ante qué autoridad pueden prestar juramentos los jefes políticos según la duda consultada por la diputación provincial de Veracruz.

2º De la comision de relaciones exteriores en órden á la proposicion hecha por el Sr. Paz para que se tomen medidas dirigidas á defender nuestra independencia de la santa liga, y

3º De la comision de convocatoria sobre la proposicion del Sr. Rodriguez relativa á que se declaren las circunstancias de origen y novedad que deban tener los diputados que se han de elegir en el departamento provincial del Sur.

Se leyó una minuta de decreto relativa á la organizacion de los cuerpos de infantería de línea, y fué aprobada con la variacion de que el artículo 7º se redactase en estos terminos: «Los tenientes coronel serán los jefes de disciplina e instrucción.»

Igualmente se leyó una minuta de decreto sobre establecimiento de milicias provinciales de infantería, y fué aprobada con esta ligera reforma en el art. 8º que donde dice comandante se ponga teniente coronel. Con lo que se levantó la sesion á la una y media de la tarde.

## SESION

*del dia 13 de Setiembre de 1823.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio del ministerio de relaciones en que hace presente la duda manifestada al gobierno por el jefe político de Guanajuato, en cuanto al tiempo en que deba instalarse la nueva diputación provincial de aquella ciudad, y con este motivo solicita que el Congreso dicte una resolucion general sobre este asunto para todas las provincias. Se mandó á la comision de convocatoria de preferencia.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

1º De la comision de guerra en cuanto al plan presentado por el gobierno para la reforma de las divisas militares.

2º De la misma comision sobre las penas que corresponden á los desertores según sus clases.

3º De la misma, sobre proyecto de reemplazos para las bajas del ejército.

Se leyeron y aprobaron los dictámenes siguientes:

### De la comision de peticiones:

«1º Que pase al gobierno la exposicion del cura de los pueblos del Pozo de Obejas, Presbítero D. Cristóbal de Pelatuga, en que ofrece servir gratuitamente el destino de capellan del puente, mientras resida allí la tropa.»

«2º Que se agregue al expediente sobre reforma del reglamento del montepío militar, la exposicion que hace sobre este asunto Dº Ignacia Rubio, viuda del coronel D. Agustín Piña.»

«3º Que la representacion de D. Luciano Muñoz en que reclama el premio para la division de Casa Mata, pase á la especial que ha entendido en los asuntos de su clase.»

«4º Que pase al gobierno para que informe el proyecto presentado por D. Alejandro Fourchi, natural de Francia,

para limpiar las costas de contrabandistas y guardar los buques de piratas.”

“5º Que pase al gobierno tambien para que informe la exposicion del Sr. Almanza sobre las aclaraciones que pide en orden al decreto dado por los consejeros de Estado.”

“6º Que pase al gobierno con el objeto de indicarle la causa criminal sobre liurta remitida en consulta por el subdelegado del real de Guanarevi, á fin de que se le señale el tribunal de apelacion á donde corresponde dicha causa en el estado que tiene.

Se puso á discusion el dictámen de la comision encargada de formar el ceremonial para el recibimiento de las cenizas de los primeros mártires de la patria.

“Art. 1º En la asistencia á las honras de los primeros defensores de la independencia, el presidente de la comision del Congreso dará el lado derecho al del Supremo Poder Ejecutivo; siguiéndoles inmediatamente los otros dos individuos de dicho Supremo Poder; y á continuacion los demás señores diputados que compongan la comision.” Fué aprobado menos las últimas palabras; siguiéndoles inmediatamente los otros dos individuos de dicho Supremo Poder, y á continuacion los demás señores diputados que compongan la comision. Salvaron su voto los Sres. Rejon y Anaya.

Se leyeron y discutieron por su orden las siguientes adiciones:

1º Del Sr. Marin. “Que al primer nombrado de la comision sigan los otros señores que la componen y cierren los señores del Poder Ejecutivo.”

2º Del Sr. Alcocer. “Que la comision sea de un solo individuo nombrado por el señor presidente, y ocupe el lugar designado.”

3º Del Sr. Martinez. “Que despues del presidente del Poder Ejecutivo y el primer nombrado de la comision los dos individuos restantes del Poder Ejecutivo se coloquen despues con otros

dos de la comision, llevando aquellos la derecha.”

4º Del Sr. Ibarra en estos términos: “Colocándose despues indistintamente los demás miembros del mismo Supremo Poder Ejecutivo y señores diputados.” Fué aprobada esta última, despues de haber sido desechadas las anteriores. Salvando su voto el Sr. Tarrazo (D. Francisco).

En seguida se hizo esta adición del Sr. Espinosa (D. José Ignacio). “Suplico que la comision sea de dos señores diputados,” y no fué admitida.

Art. 1º “Los señores diputados que hayan de componer la referida comision del Congreso, irán separadamente á Palacio para salir de allí en formacion con el Supremo Poder Ejecutivo.” Fué aprobado.

Inmediatamente fué admitida y aprobada esta proposicion de los Sres. Ibarra y Estova. «Que la milicia cívica forme en la traslacion solemne de las cenizas de los primeros defensores de la independencia, y se le considerará como á los demás cuerpos del ejército en cuanto á hacer honores.”

Se puso á discusion en lo general el dictámen de la comision de instrucion pública sobre reforma del tribunal del Proto-Medico, la que se suspendió por ser ya tarde.

Se leyó la lista de los señores que han de compoer la comision que ha de asistir á las honras de los primeros mártires de la independencia nacional, y son los siguientes: Tarrazo (D. Francisco), Terán, Rodriguez, Cotero, Bustamante (D. Carlos), Espinosa (D. José Ignacio), Cabrera, Iturrealde, Velasco, Caballero, Tejada y Bocanegra. Con lo que se levantó la sesion á la una y media de la tarde.

## SESION

*del dia 15 de Setiembre de 1823.*

Leida y aprobada la acta del dia 13, se dió cuenta con dos oficios del Ministerio de Relaciones, uno en que remite con informe del gobierno el expediente instruido sobre gravar algunos efectos de la congregacion de Irapuato, con el objeto de crear un fondo municipal para varios gastos indispensables de aquel lugar; y otro en que da cuenta de haber jubilado con las dos terceras partes de su sueldo al oficial sexto de la administracion general de correos de esta capital D. José Mariano González, por razon de sus enfermedades actuales, y acompaña con informe del gobierno la instancia de su esposa Doña Luisa María Elemont para que se le declare con todo el sueldo. El 1º se mandó á la comision de gobernacion, y el 2º á la de legislacion.

Se leyó asimismo otro oficio del mismo ministerio en que acompaña dos exposiciones del general D. Vicente Filisola, una de 31 de Julio y otra de 20 de Agosto, sobre distintos puntos relativos á las provincias de Guatemala, y habiéndose leido la 1º á pedimento de algunos señores diputados, se acordó que pasase todo á la comision donde están los antecedentes.

Se leyeron y aprobaron los dictámenes siguientes de la comision de peticiones.

«1º. Que pase á la de infracciones la queja dada en esta materia por el Teniente Coronel D. Juan Mariano Arellana, sobre los procedimientos del Supremo Poder Ejecutivo en la causa formada á él y á los individuos comprendidos en el plan de Republica de 28 de Mayo.»

«2º. Que para que se ilustrara mejor el dictámen que se discute sobre reforma de Proto-Medicato, se lea la exposición dirigida al Congreso por este tribunal para aclarar varios puntos de la cuestión y vindicar sus procedimientos.»

«3º. Que pase á la comision que ha entendido en la materia la representación del Brigadier D. Antonio López

de Santa-Anna, en que reclama la subsistencia y revalidación de los empleos políticos y de hacienda que concedió en Veracruz á nombre de la nación.»

“4º. Que pase al gobierno, donde habrá antecedentes, la representación de D. Juan de Escobedo dirigida á vindicar su honor ultrajado, según dice, por el brigadier D. José Gabriel Armijo.”

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes: el 1º de la comisión eclesiástica sobre la licencia que solicita Fr. Laureano Saavedra, Religioso Dominico, para pasar á la Religión de San Francisco sin necesidad de Breve de Su Santidad; y el 2º de la milicia local sobre si debe obligarse al servicio de soldados á los oficiales veteranos alistados en la milicia cívica.

Se leyeron y aprobaron dos minutas de decretos, la una perteneciente á la revalidación de los empleos dados al principio de la revolución de libertad por los generales Guerrero, Bravo, Victoria y Santa-Anna, y la otra relativa á la administración de justicia en lo militar.

Se puso á discusión el dictámen de la comisión de guerra recaído á un oficio del ministerio del ramo, en que solicita ampliar el decreto de 4 de Junio que trata del repartimiento de tierras á los militares, y fué aprobado de conformidad en estos términos: «Deben ser también comprendidos en el decreto de 4 de Junio último sobre repartimiento de tierras, los individuos de las tropas de milicias provinciales, ó locales, que en tiempo hábil se agregaron al ejército libertador.»

Se puso á discusión el dictámen de la comisión especial encargada para presentar el ceremonial para la apertura del futuro Congreso.

«Art 1º. El dia 1º del próximo Octubre se nombrará por el Congreso una diputación de siete individuos de su seno y dos suplentes, ante la que se presenten los diputados del futuro, y que desempeñen las funciones que señala á la permanente la constitución Española.» Aprobado.

«Art. 2º El dia 15 del mismo Octubre si por los registros de la diputacion apareciese haberse presentado la mitad y uno mas de los diputados futuros se celebrará la primera junta preparatoria en la forma que la constitucion previene; el dia 20 la segunda; sucesivamente las demás que se crean necesarias, y el dia 25 la última que se hará el juramento y demás que está previsto.» Aprobado.

«Art. 3º El juramento será el que previene la Constitucion, omitiéndose la segunda parte.”

En esto estando se suspendió la discusion para otro dia.

Se leyeron por primera vez una proposición del sr. Montoya y otra de los señores Mier (D. Servando), Garza, Elozúa y Anaya (D. Juan Pablo.) La 1<sup>a</sup> se dirige á que el Congreso declare haber oido con desagrado la exposición del general Filisola relativa al estado actual de las provincias de Guatemala, y la 2<sup>a</sup> tiene por objeto que en el colegio del Seminario de la ciudad de Monterrey se erijan cátedras de derecho, autorizándolo para dar grados de Bachiller en Filosofía, Cánones y Teología segun y como se concedió al seminario de Oaxaca.

Con lo que se levantó la sesión pública á las doce y media para quedar en secreta.

### SESION

*del dia 16 de Setiembre de 1823.*

Leida y aprobada la acta anterior, se dió cuenta con un oficio del Ministerio de Justicia en que remite el expediente promovido por el Pueblo de San Mateo del Mar en la provincia de Oaxaca, sobre que se le vendan tierras de la hacienda de Huazontla perteneciente al duque de Terranova; se mandó á la comisión de justicia.

Se aprobaron los dictámenes siguientes: 1º «Que ocurra el interesado D. Baltasar Leiva por conducto del gabinete y con su informe, sobre la solicitud relativa á que el grado de Br. en derecho se retrotraiga al tiempo en que debió haberlo percibido.» 2º «Que pase á la de infracciones la queja instruida por el ciudadano José Bias de las Fuentes sobre las que imputa á los jueces de letras D. Agustín Lebrija y D. Francisco Ruano, en la causa de divorcio que sigue con su mujer.»

Se leyó y discutió en el momento por su importancia el dictámen de la comisión especial relativo á la consulta del jefe político de Guanajuato, sobre el tiempo en que deben instalarse las diputaciones provinciales nuevamente nombradas; se aprobó su única proposición en estos términos: «Se instalarán las diputaciones provinciales el dia 31 del próximo mes de Octubre, ó antes si se reuniere la mitad y uno mas de sus vocales.»

Incontinenti se puso á discusion el dictámen de la comisión de Legislación sobre devolución de los bienes embargados al benemérito D. Ignacio Allende, y habiéndose discutido en lo general, se mandó suspender la discusion hasta que estuviesen presentes los individuos de la comisión para que ilustrasen el asunto.

Continuó la discusion del dictámen de la comisión especial en cuanto al ceremonial formado para la apertura del futuro Congreso.

«Art. 4º El aviso que por el artículo 119 debe darse al Rey, se dará al Supremo Poder Ejecutivo por medio de una comisión de doce individuos, el que asistirá á la apertura el dia que ya tiene señalado el Congreso y dispondrá cuanto convenga á la mayor solemnidad del acto.» Aprobado.

«Art. 5º Si para el 15 de Octubre aun no se hubieren presentado mas de la mitad de los diputados futuros, se diferirá la primera junta preparatoria para el dia en que haya dicho número; pero si no lo hubiere el dia 23, se hará en esto el sorteo de los que deben suplir conforme al artículo 109, y el 24

se celebrará la primera junta preparatoria, y en seguida las demás, de suerte que se verifique la apertura el dia señalado.» Se aprobó la 1<sup>a</sup> parte hasta la palabra «número», y la segunda se mandó volver á la comision.

«Art. 6º En el 15 de Octubre cesarán las sesiones de este Congreso; pero sus diputados no podrán separarse de la capital hasta que se verifique la primera junta preparatoria.» Fué desecharlo y se mandó volver á la comision.

Se leyó un oficio que se recibió en el momento del Ministerio de Relaciones en que participa al Congreso haber differido para el sábado la funcion del aniversario de hoy destinado á la memoria del glorioso grito de Independencia en el pueblo de Dolores el dia 16 de Setiembre de 1810; y se acordó se contestase quedar enterado el Congreso.

Continuó la dicusion del dictámen de la comision de instrucción pública sobre reforma del Proto-Medicato, y habiéndose leido la exposicion del Tribunal dirigida á vindicar su conducta de las imputaciones que se le han hecho en el público, se mandó suspender la dicusion para continuar otro dia.

La comision especial encargada de consultar las providencias pedidas por el gobierno para perseguir y castigar las cuadrillas de ladrones, presentó su dictámen y se señaló su dicusion para el dia 18. Con lo que se levantó la session á la una de la tarde.

#### SESION

*del dia 18 de Setiembre de 1823.*

Leída y aprobada la acta del dia 16, se leyó y aprobó una minuta de decreto relativa á que se declaren comprendidos los individuos de las milicias provinciales en el decreto de 4 de Julio último de repartimiento de tierras á los militares.

Se dió cuenta con un oficio del Ministerio de hacienda en que remite con informe del gobierno el expediente promovido por el Síndico primero del Ayuntamiento de esta capital sobre desastre de la nieve, y se mandó á la comision ordinaria de hacienda.

Continuó la dicusion del dictámen relativo a los bienes embargados del benemérito D. Ignacio Allende por el gobierno español, y se acordó que volviese á la comision de legislacion para que lo reforme.

Se leyó y puso á dicusion el dictámen de la comision de puntos constitucionales sobre las cartas de naturaleza y ciudadanía que solicita D. Alejandro Bauzan de origen francés, y fué aprobado en estos términos: «Que se concede á D. Alejandro Bauzan carta de naturaleza.»

Se puso á dicusion el dictámen de la comision de convocatoria sobre la proposicion del sr. Rodriguez relativa á que se declaren las circunstancias de origen y vecindad que deben tener los diputados que han de elegir en el departamento provincial del Sur, y de conformidad con lo que consulta la comision fué aprobado: «Que los diputados que se elijan en el departamento electoral del Sur, sean naturales ó vecinos de las provincias á que correspondan las fracciones que compongan el expresado departamento.»

Igualmente se puso á dicusion el dictámen de la comision de puntos constitucionales relativo al juramento que deben prestar los jefes políticos para el desempeño de su encargo.

«Art. 1º Que los jefes políticos superiores de las provincias al tomar posesión de sus destinos hagan el juramento de éstilo ante la respectiva diputación provincial si estuviere reunida.» Aprobado.

«Art. 2º Que si la diputación no estuviere reunida, otorguen los dichos jefes políticos su juramento ante el Ayuntamiento de la capital.» Aprobado.

El sr. Martinez (D. Florentino) hizo la siguiente adición al artículo 1º: «En nombre del Supremo Poder Ejecutivo.»

Fué admitida y se mandó pasar á la comision.

Se puso á discussion el dictámen de la comision de Relaciones exteriores sobre las proposiciones del sr. Paz contraidas á que el gobierno se ponga en comunicacion con los de este continente, y diese un manifiesto á la nacion sobre los progresos de la Santa Liga en Europa; y de conformidad con su consulta fué aprobado: que no hay necesidad de prevenir nada al gobierno sobre estos puntos, por cuanto el primero está en sus atribuciones y el 2º lo tiene ya verificado.

En este acto el sr. Tarrazo (D. Francisco) manifestó en un discurso haber cumplido con el encargo de presidente de la comision nombrada para asistir á las honras de los primeros mártires de la patria que se hicieron ayer en la Santa Iglesia Metropolitana, y en seguida entregó al sr. Presidente del Congreso la llave del arca donde quedan depositados los honorables restos de aquellos héroes. El sr. Presidente del Congreso recibió inmediatamente la llave, y en contestacion ofreció cumplir con el decreto de la materia del 21 del pasado Julio en la parte que le toca.

Despues de esta ceremonia se puso á discussion el dictámen de la comision de milicia nacional sobre las proposiciones de la materia presentada por el Sr. Cantarines.

«Art. 1º Que el acuerdo de este soberano Congreso de 27 de Agosto próximo pasado sobre que el jefe político de esta corte lleve á efecto el alistamiento y completa organizacion de la milicia cívica, se haga extensivo á los demás jefes políticos de todas las provincias para que en los mismos términos lo lleven á efecto en sus capitales y en los demás pueblos donde el gobierno lo haya ordenado ya conforme al decreto de 14 de Abril último.» Aprobado.

En este estado se suspendió la discussion de este dictámen de la comision especial encargada de consultar las providencias necesarias para escarmientar á los salteadores, por haber llegado los señores ministros de relaciones y justicia con el objeto de asistir á

ella; y declarado suficientemente discutido, en seguida se declaró no haber lugar á votar, y se mandó que volviese á la comision.

Se leyeron y pasaron á la misma comision las siguientes indicaciones del Sr. Jimenez:

1ª Que se pase una órden al gobierno para que en el término de ocho dias exija á las audiencias la publicacion de las listas de que hablan los artículos 270, 276 y 279 de la Constitucion y el 61 del reglamento de 9 de Octubre de 1812, llevando á puro y debido efecto en el caso de cualquiera infraccion, las leyes que tratan sobre responsabilidad de los jueces.

2ª Que hoy mismo se señale dia para proceder al nombramiento de los jueces que deben componer el supremo tribunal de justicia, pasando la secretaría aviso al gobierno para que remita las listas de que habla el decreto sobre la materia.»

Igualmente se admitió y pasó á la propia comision la siguiente del Sr. Fagoaga: «Pido que la comision á que vuelve el dictámen sobre la indicacion del gobierno, abrace el que diere todas las medidas que estime convenientes para evitar el mal notorio de que todos nos quejamos.»

Se dió segunda lectura á la proposicion del Sr. Espinosa D. José Ignacio, relativa á la separacion de D. José Alejo Alegría de la diputacion provincial de esta corte, y admitida á discussion se mandó pasar á la comision de legislacion.

Igual lectura se dió á la de los Sres. Mier (D. Servando), Garza, Elozúa y Anaya (D. Juan Pablo), dirigida á que se establezcan cátedras de derecho en el Colegio Seminario de Monterey, otorgándole facultad para dar grados en Filosofía, Teología y Cánones; fué admitida y se mandó pasar á la comision de instrucción pública.

Asimismo se dió segunda lectura, y fué desechada la proposicion del Sr. Montoya, en que pedía que el Congreso declarase haber oido con desagrado

la exposicion del general Filisola relativa al estado actual de las provincias de Goatemala.

Ultimamente se dió primera lectura á una proposicion del Sr. Rejon, presentada en estos términos: "Pido al Soberano Congreso mande que la comision que entendió en el juramento de jefes políticos, presente la fórmula bajo la que lo han de prestar éstos así como las diputaciones provinciales." Con esto se levantó la sesión á la una de la tarde.

### SESION

*del dia 19 de Setiembre de 1823.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio del ministerio de hacienda, en que solicita se oiga el informe del gobierno en cuanto al reclamo hecho por el brigadier Santa Anna, sobre la subsistencia y revalidacion de los empleos políticos y de hacienda, y se mandó pasar á la comision á donde están los antecedentes.

En seguida se dió cuenta con un oficio del Estado mayor general, en que solicita se le remita original el parte dado al gobierno anterior por el coronel graduado D. Luciano Gonzalez, y se acordó de conformidad, pero quedando copia en el proceso donde se halla.

Se leyeron y aprobaron dos dictámenes de la comision de peticiones.

1º Que pase á la de infracciones donde están los antecedentes la exposicion del capitán D. Francisco Bruno Barrera, reducida á agitar un expediente sobre el asunto.

2º Que se una á sus antecedentes la igual de cincuenta ciudadanos de San Luis Potosí, que acusan de infracciones al cura párroco y al juez de letras de la misma ciudad.

Continuó la discusion del dictámen de milicia nacional, relativo á las proposiciones presentadas por el Sr. Cantarines.

«Art. 2º Que en observancia de la orden de la regencia de 2 de Enero de 1822, no sean presos los milicianos en las cárceles públicas sino en los cuarteles." Aprobado.

Se puso á discusion el dictámen de la comision de guerra, relativo á las penas que deban aplicarse á los desertores.

«Art. 1º Los desertores de primera vez aprehendidos sufrirán cuatro meses en los trabajos del cuartel, y servirán de nuevo el máximo de tiempo de empeño que se señale á los soldados en el arreglo del ejército, contado desde el dia en que fueron aprehendidos." Aprobado.

«Art. 2º Los desertores de segunda y tercera aprehendidos, serán destinados al batallón fijo de Veracruz ó compañías fijas de San Blas, Acapulco y Tampico por el propio tiempo, contado desde la fecha de su aprehension y á mas de dos años." Fué desecharido y se mandó volver á la comision.

Continuó la discusion en lo general del dictámen de la comision de instrucion pública, en cuanto á la reforma del Protomedicato; y por ser ya tarde se suspendió la discusion para continuarla otro dia.

Se dió cuenta con un oficio del ministerio de relaciones, en que acompaña un documento relativo al asalto que sufrió el correc Francisco Fernandez en la madrugada de ayer, y que conducía la balija de la correspondencia para Veracruz, y se mandó á la comision especial que entiende en las providencias contra saltadores y asesinos.

En seguida hizo mocion el Sr. Alcocer para manifestar que el cabildo eclesiástico ha dispuesto trasladar los honorables restos de los primeros héroes de la patria que están en una capilla de la Santa Iglesia Metropolitana á una bóveda, donde estarán depositados con decoro, por exigirlo así los ca-

nones y disposiciones pontificias, de lo que quedó enterado el Congreso, y con esto se levantó la sesión pública á los tres cuartos para la una para quedar en secreta.

### SESION

*del dia 20 de Setiembre de 1823.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio del ministerio de justicia en que remite con informe del gobierno un expediente promovido por el R. P. provincial del convento de Santo Domingo de esta corte, sobre las necesidades que padece el religioso encargado de la misión de San Miguel del Palmar, y se mandó á la eclesiástica.

Asimismo se dió cuenta con un oficio del ministerio de relaciones, en que acompaña el informe que pidió el catedrático director de botánica para formar un jardín en este ramo y un museo á donde puedan acopiararse producciones de los tres reinos. Se mandó á la comisión de instrucción pública y gobernación unidas.

Se dió cuenta con otro del de guerra en que manifiesta la necesidad de que el Soberano Congreso dicte cuanto ántes la ley de reemplazos, y se mandó á la del mismo ramo.

En seguida se dió cuenta con un oficio dirigido al Congreso por la diputación provincial de Valladolid nuevamente instalada, con objeto de ofrecerle sus respectos, y se acordó de enterrado.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

1º De la comisión de infracciones relativo al hecho de haber sido suspendido en sus funciones el alcalde de primera nominación D. Santiago Duque de Estrada, por el jefe político de Tabasco, coronel D. José Rincón,

2º De las comisiones unidas de gobernación y ordinaria de hacienda sobre el sueldo que debe abonarse á los jefes políticos interinos, nombrados ya por el gobierno.

3º De la comisión especial de provincias internas sobre la proposición del Sr. Garza, relativa á la libertad de derechos que solicita para las de Oriente.

Se puso á discusión un dictámen de la comisión de legislación en orden á la facultad que solicita el Supremo Poder Ejecutivo para indultar á los desertores, y por no hallarse presentes los individuos que formaron el dictámen, se mandó diferir para cuando estén presentes, con el fin de que aclaren las dudas que se ofrezcan.

Se puso á discusión el dictámen de la comisión ordinaria de hacienda, sobre la representación en que solicita el juez de letras de Zacatecas el pago de sus sueldos atrasados, por aquellas cajas con calidad de reintegro por la municipalidad.

«Art. 1º El sueldo de mil quinientos pesos anuales que ademas de los derechos del juzgado deben gozar por ahora los jueces de letras según la ley de 9 de Octubre de 1812, se les abonará mensualmente en las tesorerías nacionales, y donde no las hubiere, en las administraciones de alcabalas.» Aprobado.

«Art. 2º Por unas y otras se les liquidará lo que se les debiere desde su posesión, rebajándoles lo que hubieren percibido de los fondos municipales, y el crédito que les resulte á su favor se les satisfará parcialmente conforme lo permitan las atenciones de la oficina pagadora.» Fué desecharlo y se mandó volver á la comisión, y en seguida fueron admitidas y despachadas á la misma dos adiciones, una de los Sres. Mangino y Villalva y otra del Sr. Terán. La primera dice así: «Que el artículo aprobado se entienda con respecto á los jueces de letras de las capitales de provincia que están en posición de percibir sueldo; y que se supriman las palabras *según la ley de 8 de Octubre*, porque hay equivocación

en ellas.» La segunda es esta: «Que se pida informe al gobierno sobre el establecimiento de jueces de letras, instruyendo de los partidos que faltan, y que presente el presupuesto de este ramo.»

Continuó la discusion del dictámen de la comision de instrucción pública en orden á la reforma del Protomedicato, y despues de haberse discutido suficientemente en lo general, se declaró no haber lugar á votar y que volviese á la comision.

En este estado se presentó el Supremo Poder Ejecutivo con el objeto de cumplimentar al Soberano Congreso en celebridad del aniversario del memorable grito dado en Dolores por la libertad e independencia de la patria, y concluido este acto, se dió lectura á la proposicion de los Sres. Valdés, Rejou, Araya (D. Juan Pablo) Zavala, Valle (D. Bernardo) Mayorga, Lombardo, Muzquiz, Sanchez (D. José María), Sanchez del Villar y Carrasco, la cual literalmente dice así: «Siendo repugnante, odiosa y ridícula la distincion de condes y marqueses (llamados por otro lado títulos de Castilla) en el sistema de República que felizmente hemos adoptado, creyendo á la nacion con luces suficientes para conocer que las dichas distinciones, hijas de la ignorancia, orgullo y preocupaciones, deben ser suprimidas entre nosotros y consignadas en Rusia, Prusia y Austria; y finalmente, confiados en el patriotismo ilustrado de esta Soberana Asamblea, pedimos que añada una nueva prueba de virtud republicana á su nombre respetable, aboliendo tan chocantes distinciones ántes de su próxima disolucion.» Con lo que se levantó la sesion á la una y media de la tarde.

#### SESION

*del dia 22 de Setiembre de 1823.*

Leida y aprobada la acta del dia 20, se dió cuenta con un oficio del ministerio de relaciones en que eleva al cono-

cimiento del Congreso la representacion del Ayuntamiento de Tantoyuca, contraida á que se le exima del pago de ciento cincuenta pesos pertenecientes á las dietas de los señores diputados que invirtió en los gastos de la escuela de aquel lugar, y tambien á que se le auxilio por esta vez con quinientos pesos en que se halla empeñado por la misma causa; se mandó á la comision de instrucción pública unida con la ordinaria de hacienda.

Asimismo se dió cuenta con otro oficio del ministerio de justicia en que acompaña con informe las instancias documentadas de D. José María Crespo y D. José María Gonzalez Garay, sobre que se les dispensen diez y ocho meses que les faltan de práctica á cada uno para recibirse de abogados, y se mandó á la comision de legislacion.

Se puso á discusion el dictámen de la comision de guerra sobre reemplazos.

«Art. 1º Se autoriza al gobierno para que exija de todas las provincias el número de reclutas que se necesitan para completar la fuerza que deben tener los batallones segun el arreglo que tiene presentado.» Aprobado.

«Art. 2º Se exceptúan las provincias internas de Oriente y Occidente, en atencion á la fuerza que es preciso suministren para la guerra de indios bárbaros y defensa de sus costas.» Aprobado.

«Art. 3º El gobierno repartirá la recluta entre las provincias expresadas, segun su poblacion; enviando á cada diputacion provincial de su respectivo cupo y obligacion precisa de franquearlo.» Aprobado.

«Art. 4º Estas lo verificarán con los Ayuntamientos en los mismos términos proviniéndoles que auxiliados de la fuerza armada echen levas, principalmente en las grandes poblaciones; y que todo individuo que por los Regidores y el Comandante de las armas sea calificado de no tener ocupacion honesta, ó modo de vivir conocido, sea destinado al servicio militar.» Aprobado.

En seguida fueron presentadas y admitidas dos proposiciones, una del sr. Osores y otra del sr. Fagoaga, las que se mandaron pasar á la comision.

La 1<sup>a</sup> dice así: «Los que voluntariamente se presentaren á militar en el ejército de línea, si fueren vagos, su empeño será el de un año menos, y de dos si fueren vecinos honrados y con oficio conocido.»

La 2<sup>a</sup> dice así: «Que los Regidores y síndicos acompañen á los militares al hacer la leva, y califiquen la idoneidad de los testigos antes de llevarlos al depósito.»

«Art. 5º Si alguno se creyere agraviado con el fallo de los Regidores y Comandantes, hará su ocreso á la diputacion respectiva provincial que decidirá definitivamente.» Aprobado.

«Art. 6º Los batallones solicitarán reclutas poniendo banderas en los lugares que designe el Gobierno valiéndose de los enganchamientos, y admision de voluntarios, segun ordenanza, preavviendo los abusos, y darán aviso al Ayuntamiento del número que hayan obtenido para que lo rebajen del cupo señalado.» Aprobado.

A continuacion fué presentada y admitida la adición del sr. Bustamante (D. Carlos) en estos términos: «Que puedan ser enganchados los individuos que antiguamente estaban excluidos.» Y se mandó á la comision.

«Art. 7º Los sujetos á quienes los tribunales y jueces por algun género de actuaciones que ocurren en la administracion de justicia encontrasen inocentes, pero sin ocupacion honesta ó modo de vivir conocido, serán aplicados al servicio de las armas.» Aprobado.

«Art. 8º Se concede indulto á los que hubieren cometido el delito de desercion para primera vez, con tal que se presente á cumplir el tiempo de su empeño á los quince dias de publicado el bando, en el lugar en que residan, y tambien á los de segunda; pero estos deberán servir sucesivamente todo el tiempo de su empeño; y habiéndose en-

trado en la discussión, lo presentó la comision redactado en estos términos: «Se concede indulto á los desertores del ejército con obligacion de que los que hubieren cometido este delito por primera vez, se les obligará á seguir sirviendo por el tiempo que les falte que cumplir al de su empeño, y los de segunda y mas veces, lo harán por todo el tiempo de su enganche, siempre que unos y otros se presenten á los quince dias de publicado el decreto.» Fué aprobado.

En seguida se puso á discussión el dictámen de la comision de legislacion sobre la facultad que solicita el Supremo Poder Ejecutivo para indultar á los desertores, y habiéndose advertido que estaba ya prevenida la resolucion en el último artículo del dictámen anterior, se declaró no haber lugar á votar en este.

Se leyeron y declararon del momento las siguientes proposiciones: 1º Del sr. Bustamante (D. Carlos) en que pide al Congreso que autorice plenamente al Supremo Poder Ejecutivo con plenitud de facultades para que no permita se sitúe ningun soldado Español en la isla de Sacrificios, y que si para esto fuese necesario declarar la guerra, se haga precediendo un manifiesto de la injusticia de la agresion ejecutada, ocupando dicha isla las tropas del General Lemarir: que se declarease esta proposicion del momento, y que á su discussión asista el Gobierno por medio de sus ministros.

2º De los señores Zavala, Anaya (D. Juan Pablo), Valle (D. Fernando), Aranda, Valdés, Rejon, Covarrubias y Sanchez (D. José María) reducida á cuatro puntos: 1º «Que se diga al gobierno que habiendo tenido los comisionados del gobierno de Madrid el tiempo suficiente para manifestar las bases sobre que deben tratar con la Nacion mexicana, el decoro de esta misma, y la opinion general de sus habitantes, no permite por mas tiempo la permanencia de algunos agentes en su territorio, si no reconocen en nombre de su Gobierno la Independencia Nacional para poder entrar en tratados con dicho gobierno. 2º Que al efecto se señale el término de cuatro dias conta-

dos desde el en que se les haga esta manifestacion, para emprender su viaje. 3º Que verificado esto se prohíba toda comunicacion con el Castillo de San Juan de Ulúa, no permitiéndose entrada de ningun buque español en nuestros puertos, considerando á los infractores como los que tratan con enemigos: y el 4º Que se exceptúen de esta regla los que traigan registro de la Habana, ó cualquiera otro puerto de América que pertenezca aún á la Nación española.

3º Del sr. Terán en que propone se cierre el puerto de Veracruz, trasladándose el comercio al de Alvarado; y habiéndose admitido á discusion, se mandaron á una comision especial compuesta de los señores Alcocer, Bustamante (D. Javier), Zavala, Cabrera, y Esteva, con el encargo de presentar su dictamen para el dia de mañana.

En seguida se leyó una exposicion de la diputacion provincial de Veracruz, en que acompaña una copia certificada de la que dirigió al Supremo Poder Ejecutivo sobre las últimas ocurrencias habidas entre dicha plaza y aquel puerto, y se mandó pasar á la comision especial nombrada arriba para estos asuntos.

Inmediatamente se dió primera lectura al dictamen de la comision especial de Diputaciones provinciales, sobre corresponder á la de México las propuestas de empleos de la Capital. Con lo que se levantó la sesion á las doce y media del dia para quedar en secreta.

#### SESION

del dia 23 de Setiembre de 1823.

Leida y aprobada lo acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio de la Secretaría de Relaciones, en que acompaña la instancia del Síndico procurador del Ayuntamiento de Guanajuato, en que pide la extincion de baga-

ges, y se mandó á la comision donde hay antecedentes.

Se leyeron y aprobaron dos dictámenes de la comision de peticiones, el 1º sobre que pase á la de premios la instancia de D. Pablo Galeana, en que solicita se declare benemérito de la patria á su padre D. Juan José, y que se dispense alguna gracia á su familia, y el 2º sobre que ocurran al gobierno D. Pablo y D. Fermín Galeana, para que disponga lo conveniente en orden á proveer de Juez en el territorio de Teopan.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes: 1º de la comision de Guerra y hacienda uuidas, relativo á la solicitud del comandante del Regimiento de Dragones de Caballería D. José Estáboli, para que se le conceda retiro con goce de fuero y uniforme, y la cantidad de dos mil pesos por una sola vez.

2º De la comision especial nombrada para consultar las medidas oportunas para perseguir y castigar á los salteadores y asesinos.

3º De la de Milicia Nacional sobre las dudas consultadas por el jefe político de esta corte, acerca del reglamento y decreto adicional del ramo.

4º De la de puntos constitucionales, sobre ante qué autoridad deben prestar el juramento los jefes políticos.

5º De las comisiones ordinaria y extraordinaria de hacienda, en que consultan no haber mérito á variar, y si para estar á lo acordado, y llevarse á ejecucion el decreto de 9 de Julio pasado.

6º De la comision de sistema de Hacienda sobre restricciones al comercio libre.

Se leyó, é inmediatamente se puso á discusion el dictamen de la comision especial encargada de darlo sobre las proposiciones relativas á los sucesos del Castillo de San Juan de Ulúa, con asistencia de los Secretarios del despacho, y habiéndose declarado suficientemente discutido fué aprobado en estos términos: «Que pasen al gobierno las proposiciones de los señores dipu-

tados sobre estas materias, para que teniéndolas presentes,obre conforme á sus atribuciones con el celo y tino que le caracterizan.

En seguida hicieron mocion los señores Avilés y Mier (D. Servando) para que el anterior dictámen se imprimiera en los periódicos, y despues de una ligera discusion, fué aprobado.

Se puso á discutir el dictámen de las comisiones unidas de agricultura y ordinaria de hacienda, sobre las adiciones hechas al anterior aprobado sobre novales.

«Art. 1º Que los que estuvieren plantados actualmente sin dar todavía fruto, y que los que en adelante se establezcan en terrenos que no hubiesen sido ocupados por cada especie de plantacion, comenzarán á gozar del privilegio desde que empiecen á fructificar lo que se llama cosecha, y los que no fuesen de esta clase desde que comienzen á producir.» Fué desecharido y se mandó volver á la comision.

Se dió primera lectura á las proposiciones siguientes: 1º del sr. Espinosa (D. José Ignacio): «Que haga pendiente el dominio que se ofrezca, á los extranjeros al vencimiento del plazo espiritulado de su recaudacion en este continente, sin la cual no puedan hacerse dueños.»

2º Del sr. Mayorga: «Que por el Ministerio de hacienda presente un estado de todos los individuos que gozan rentas ó pension, y el título por que la lleven; tanto los que se pagan en la tesorería general, como los que se satisfacen en las particulares, y asimismo los créditos que se hayan pagado, para hacer la debida calificacion.»

3º De los señores Iturrealde, Marin y Espinosa (D. José Ignacio) para que el gobierno pasara al fin de cada mes, comenzando desde el presente mes de Setiembre, lista al Congreso, por las cuatro secretarías de Estado, de los que hayan sido suspensos en los cuatro ramos de policía, hacienda, guerra y justicia.

4º y última del sr. Aranda (D. Ma-

riano) sobre: «Que se derogue el reglamento que formaron las cortes españolas en 3 de Mayo de 811 sobre la imposición ó inversion de una manda forzosa en los testamentos que se otorguen en todos los dominios españoles, para socorrer á los prisioneros de la península, sus familias y viudas.

Con lo que se levantó la sesion á la una y media de la tarde.

## SESION

*del dia 24 de Setiembre de 1823.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se procedió á la elección de oficios, y fueron electos para Presidente el sr. D. Francisco Manuel Sanchez de Tagle, Diputado por México, con veintiocho votos de cuarenta y nueve señores diputados que votaron; para Vice-Presidente el sr. D. José María Cabrera, diputado por Valladolid, con treinta y ocho sufragios de cincuenta y tres; para primer Secretario el sr. D. Manuel Tejada, diputado por México, con treinta y siete, de cincuenta y dos que votaron; y para 2º Secretario el sr. D. Pablo Franco, diputado por Durango, con treinta votos de cincuenta y dos que hubo.

En seguida se dió cuenta con el dictámen de la comisión de peticiones sobre la solicitud de Doña María Joaquina Melgarejo de Peza, relativa á que se suspenda el embargo de sus bienes por deuda de réditos atrasados, hasta que por el Congreso se dé la resolución pendiente sobre el pago de ellos.

A continuacion se dió primera lectura al dictámen de la comisión de gobernación sobre la representación de la junta protectora de libertad de imprenta, dirigida á que se le provea de muebles y utensilios para la sala de sus sesiones.

Se puso á discusión el dictámen de

la comision de convocatoria en orden al punto pendiente sobre la traslacion del Congreso á otra parte, y fué desechara en todas sus partes, su única proposicion redactada en estos términos: «La comision tuvo muy presente las razones que expuso el señor diputado Godoy explicando el objeto de su proposicion para que el Congreso futuro no se establezca en ninguna capital de provincia, que á él está reservado el decretarlo, por ser un punto constitucional, y no á V. Sob. que solo deberá señalarle el lugar de su primera reunion, para que allí acuerde cuál ha de ser el de su perpetuo establecimiento; y halla que sería conveniente que esto fuese en el lugar mas central del territorio de la nacion, para que ninguna de las provincias lejanas se dijese agravuada, y si V. Sob. tiene á bien acordarlo así, puede reservar su señalamiento á la comision que haya de arreglar las disposiciones preparatorias, y el ceremonial de la instalacion prevenido en el art. 83, que lo podrá hacer con mejores informes y mas conocimientos.»

Se puso á discusion en lo general el dictámen de la comision especial encargada de consultar las medidas conducentes para perseguir, aprehender y castigar las cuadrillas de asesinos y salteadores, y habiéndose declarado haber lugar á votar, se descendió á la discusion de los articulos en lo particular.

Art. 1º Los salteadores de camino, los ladrones en despoblado y aun en poblado, siendo en cuadrilla de cuatro ó mas, si fueren aprehendidos por la tropa del ejército permanente ó de la milicia provincial ó local destinada expresamente á su persecucion, por el gobierno ó por los jefes militares encomendados al efecto, por la autoridad competente, serán juzgados militarmente en el consejo de guerra ordinario, prescrito en la ley 8<sup>a</sup>, tít. 17, lib. 12 de la Nov. Recop.

Y por ser ya tarde se suspendió la discusion para continuaria el dia siguiente. Con lo que se levantó la session á la una y media de la tarde.

## SESION

*del dia 25 de Setiembre de 1823.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio del ministerio de hacienda en que participa haber fijado el término de un mes como último plazo, para el cambio de billetes, y se acordó de enterado.

Asimismo se dió cuenta con tres oficios del ministerio de justicia, el primero, en que acompaña la representacion del jefe político de Puebla, manifestando los males que está sufriendo aquella provincia, por la impunidad de los bandidos, y se acordó se tenga presente para la discusion del dictámen de la comision especial que entiende en este asunto: segundo, en que remite la instancia de D. José María Flores Alatorre, solicitando se le dispensen dos años y medio que le faltan de práctica para recibirse de abogado; y el tercero, en que acompaña las solicitudes de D. Manuel Flores y de D. Luis Etsman, cursantes canonistas de la Universidad de esta Corte, solicitando el primero, que se le permita asentar dos matrículas en el próximo año escolar, y el segundo, que se declare que puede recibir el grado de Br. en Artes, en virtud de la certificacion que se le expedíó por un estudio privado en San Luis Potosí. Este y el anterior oficio se mandaron pasar á la comision de legislacion.

Se dió primera lectura á los dos dictámenes siguientes:

Primero, de la comision de Minería que lo ha presentado de nuevo sobre la representacion de los pioneros de la mina Valenciana, dirigida á que se le permita solicitar habilitacion en países extranjeros; y el segundo, de la comision especial nombrada para dar dictámenes en los asuntos políticos de Guatemala.

Continuó la discusion comenzada ayer, en orden al art. 1º de la comision especial que entiende en las medidas contra salteadores y asesinos, y habiéndose declarado suficientemente discutido, fué aprobado.

**Art. 2º** Si la milicia nacional ejecutase la aprehension, el consejo ordinario de guerra se compondrá de oficiales de ella, con arreglo á ordenanza; pero si hubiese ocurrido tambien tropa permanente, asistirán al consejo oficiales de una y otra clase en igual número y el presidente con arreglo á ordenanza. Aprobado.

Incontinenti fueron presentadas y admitidas dos adiciones, una del Sr. Cabrera y otra del Sr. Rejon.

La primera es esta: Que el artículo anterior donde previene que en su caso concurren al consejo de guerra oficiales de una y otra clase en igual número, se añada, si lo permitiesen las circunstancias.

La segunda dice así: El consejo de guerra se celebrará en el punto mas inmediato al punto en que se hubiese hecho la aprehension, y en que halla el número suficiente de oficiales para formarlo. Estas dos adiciones se mandaron á la comision.

«**Art. 3º** La sentencia del consejo de guerra ordinario se ejecutará inmediatamente si la del comandante general de la provincia con su asesor, que debe darse en tres días á lo mas, fuese confirmatoria. En caso de no serlo remitirán los autos en el primer correo al comandante general inmediato, cuya sentencia dada en el mismo término de tres días se llevará á efecto.» Aprobado.

«**Art. 4º** Si la aprehension se verifica por la justicia ordinaria ó autoridad política, ó por cualquiera tropa auxiliando á aquellas, serán juzgados los reos de las ilases expresadas conforme á la ley de 28 de Agosto de este año, salvo si hicieren resistencia á la tropa aprehensora, en cuyo caso serán juzgados en consejo ordinario de guerra como va prevenido.» Aprobado.

«**Art. 5º** Los cómplices serán juzgados en sus respectivos casos del mismo modo.» Aprobado.

“**Art. 6º** Se faculta á los alcaldes de las capitales de provincia que de hecho no lo estén, para que conozcan á

prevención de los jueces letrados en las causas de los reos expresados.” Aprobado.

“**Art. 7º** En las capitales de provincia donde no hay audiencias y en que fuere posible, á juicio del gobierno, se establecerán juntas de revisión compuestas de tres letrados que revisen las sentencias de los jueces de primera instancia, y las revocan ó confirman sin apelación. Donde hubiere audiencias, la sala del crimen hará las veces de las juntas revisorias.” Fué aprobado y se mandó volver á la comision.

«**Art. 8º** Los jueces de primera instancia de las provincias en que no se pudieren establecer las indicadas juntas, remitirán las causas á la de la provincia mas inmediata en que se hayan establecido.» Fué desechado por ser dependiente del anterior, y así se mandó volver á la comision con los demás por ser igualmente conexos.

En seguida se presentaron dos indicaciones, una del Sr. Bustamante (D. Carlos) y otra del Sr. Ayaya (D. Juan Pablo). La primera dice así: Que la junta de revisión precisamente funde su sentencia, ya sea revocando, ya confirmando la primera sentencia.» La segunda es esta: «Que los oficiales que se aprehendan robando ó conspirando quedan sujetos á la ley que se acaba de dar.» Fueron admitidas y se mandaron á la comision.

A consecuencia manifestó el señor presidente que aunque por reglamento es ya tiempo de renovar las comisiones, no le parece necesario en el dia, por estar ya próxima la instalación del nuevo Congreso, siendo conveniente únicamente, renovar algunos individuos que se hallan recargado de comisiones. El Congreso quedó enterado, y con esto se levantó la sesión pública para entrar en secreta.

## SESION

*del dia 26 de Setiembre de 1823.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio del ministerio de relaciones, en que remite la solicitud de la oficialidad de la milicia nacional de Orizaba, contraida principalmente, á que se les dispense el reglamento del ramo para poder elegir de comandante al alcalde de primer voto D. Manuel de la Llave, y se mandó á la comision de milicia nacional.

Asimismo se dió cuenta con dos oficios del ministerio de justicia, el primero, en que se devuelve con informe del gobierno la causa y consulta que hace á la Soberanía el subdelegado de Guanaseví, pidiendo declaracion de cuál haya de ser el tribunal de apelacion ó de segunda instancia que entienda en los asuntos de la Nueva Vizcaya, despues que Guadalajara ha proclamado su independencia bajo el sistema federal; y el segundo en que acompaña la instancia documentada de D. Juan Bautista Donoc, sobre que se le dé todo ó parte del tiempo que le falta para recibirse de abogado; ambos se mandaron á la comision de legislacion.

Igualmente se dió cuenta con una solicitud del señor diputado Labairu, dirigida á que el Congreso se sirviese concederle su permiso para acercarse al gobierno para negocio personal, y se le otorgó de conformidad.

Se leyeron y aprobaron los siguientes dictámenes de la comision de peticiones:

1º Que la representacion de D<sup>a</sup> María Joaquina Melgarejo, sobre que se suspenda el embargo de sus bienes, por causa de réditos atrasados, hasta que se resuelva la declaracion pendiente en el Congreso acerca de ellos, pase á la comision que entiende en el mismo asunto, dándose á la interesada certificacion de este acuerdo, si así se sirviese resolverlo el Congreso.

2º Que informe el gobierno sobre la solicitud de D. Antonio Campos, labrador de la jurisdiccion de Ixtlahuaca,

dirigida á que se determine el expediente promovido en la junta gubernativa, por D<sup>a</sup> Candelaria de la Vega, sobre que se le exime del pago de réditos que adeuda á la extinguida Inquisicion.

3º Que D<sup>a</sup> Rosa Mateos ocurra al gobierno con su solicitud sobre los premios que reclama en favor de los servicios de su finado esposo Lic. D. Julian de Castillejos, arreglándose al decreto de 19 de Julio último.

4º Que pase á las comisiones unidas de legislacion y agricultura donde hay antecedentes, la solicitud del cura propio y juez eclesiastico de Parras sobre una saca de agua que pretende.

5º Que pase á la de hacienda un oficio del Ayuntamiento de Puebla, en que acompaña una representacion del síndico sobre la contribucion directa establecida en decreto de 27 de Junio último.

Se dió primera lectura al dictámen de la comision especial que entiende en la solicitud de la viuda del teniente general D. José de Iturriigaray, sobre que se le reintegre el capital impuesto á réditos en el tribunal de minería, e igualmente se leyó el voto particular de los Sres. Bustamante (D. Carlos) y Gutierrez (D. José Ignacio), como individuos de la misma comision.

A consecuencia se dió primera lectura al dictámen reformado de la comision especial encargada de presentar el ceremonial para la apertura del nuevo Congreso.

Otra de la comision ordinaria de hacienda sobre el desestanco de la nieve, promovido por el primer síndico del Ayuntamiento de esta capital, y otra al de la comision encargada de consultar las medidas contra salteadores y asesinos, sobre cuya materia lo presentó de nuevo.

Se puso á discusion el dictámen de la comision especial de diputaciones provinciales, sobre las facultades de la de esta provincia en órden á las propuestas de individuos para empleos de esta capital.

«Art. 1º La diputacion provincial de México, presentará al Supremo Poder Ejecutivo las ternas para la provision de los empleos paramente provinciales ó territoriales establecidos en su distrito, con arreglo al decreto de 11 de Mayo del corriente año.» Aprobado.

«2º En consecuencia no debe intervenir en la provision de los empleos de la contaduría mayor, tesorería y direcciones de rentas, administración general de correos, comisaría general de guerra, contaduría general de propios y arbitrios, casa de moneda y demás encargados de la administración central en sus respectivos ramos, de cuya clase no haya otros en todo el territorio nacional, y que por lo mismo no pertenezcan particularmente á esta ni á ninguna otra provincia.» Menos la casa de moneda, lo demás fué aprobado.

En consecuencia, se presentaron dos adiciones: una del sr. Valdes, en que pide que en las ternas que hagan las diputaciones provinciales, incluyan por lo menos un individuo idóneo de la fuerza de la provincia; y otra del sr. Mier (D. Servando), en que pide se declare si donde hay una tesorería para varias provincias debe nombrar á sus empleados el gobierno ó cuál diputación provincial. Fué desechada la primera, y la segunda se mandó pasar con el expediente á la misma comisión especial.

Ultimamente, se leyó la lista de comisiones reformada con arreglo á lo acordado en la sesión anterior, y con esto se levantó la sesión á la una y media de la tarde.

#### SESION

*del dia 27 de Setiembre de 1823.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con dos oficios del ministerio de Hacienda, el primero en que con motivo de la representación del Lic. D. Juan Gómez Navarre-

te como apoderado de D. Alfonso Marcialia de Teruel y Moctezuma conde de este título, y de su madre Doña Salvadora García de Alcaráz, condesa, viuda de Moctezuma, sobre que se les satisfaga parcialmente lo que adeuda la hacienda pública, por razon de las pensiones concedidas á los descendientes de dicha casa por el rey de España, consulta al Congreso si están en el caso de ser pagados atendida la resolución de la regencia de 7 de Diciembre de 1821, y si en tal caso estarán obligados los interesados á justificar su descendencia legítima: se mandó á la comisión de crédito público; y el segundo en que remite el expediente promovido por D. Antonio de Serna, ministro contador jubilado de la tesorería de Puebla, sobre cesión que hace al Estado de las cantidades que le adeuda, con tal que se le asista con el sueldo de jubilado que se le concedió; se mandó á la comisión de hacienda.

Igualmente se dió cuenta con cuatro oficios del ministerio de justicia: el primero en que acompaña con informe del gobierno, la instancia de D. José Ignacio García, escribano público de Tulancingo, hecha por medio de D. José María Llerena, sobre que se le permita servir su oficio por un teniente cuando se vea imposibilitado de desempeñar sus labores: se mandó á la comisión de legislación.

El 2º en que devuelve con informe del gobierno la representación de D. José Mariano Almanza que se le pasó para este efecto, con oficio de 13 del corriente, conforme á lo acordado por el Congreso; se mandó á la comisión que entendió en el asunto.

El 3º en que remite con informe del gobierno el expediente promovido por D. Pablo Antonio Lenard, sobre que se le expida el fiat de escribano y notario público, dispensándolo de venir á la capital á examinarse y prestar el juramento de estilo; se mandó á la comisión de legislación.

Y el 4º en que acompaña informada por el gobierno la instancia de Doña Manuela Alvarez, promovida por medio de su apoderado D. Antonio Ontiveros, sobre que se indulte á su mari-

do D. Angel Galicia, guarda de la garita de la aduana de Puebla, del homicidio ejecutado en la persona del guardarronda de la misma, D. Luis Camacho; se mandó á la de justicia.

Se leyó y aprobó un dictámen de la comisión de peticiones, reducido á que se devuelvan á Doña María Mercedes Aceval, viuda del general Luaces, los documentos que tiene presentados en una instancia, luego que se resuelva el asunto á que ella se contrae, sobre que se le conceda vindicación; y al mismo tiempo se desaprobó otro dictámen de la misma, en que proponía que la representación del ciudadano Juan Zúñiga dirigida á que se resuelva su solicitud sobre la derogación de la ley que inhabilita á hijos de clérigos para heredar, se tuviese presente para el tiempo de la discusión; y se acordó que dicha representación pase con los antecedentes que refiere, á la comisión que entendió en el asunto.

Se puso á discusión el proyecto sobre medidas contra salteadores y asesinos que presentó la comisión encargada de él sobre los artículos pendientes, y se aprobaron los que propuso la comisión en estos términos:

Para art. 3º El Consejo de guerra se celebrará en el pueblo mas inmediato al punto en que se hubiese hecho la aprehension de los delincuentes, y en que halla el número suficiente de oficiales para formarlo.

Para art. 8º En las capitales de provincia donde no haya audiencia, y en que fuere posible á juicio del gobierno, se establecerán juntas de revisión compuestas de tres letrados que revean las sentencias de los jueces de primera instancia y las revoquen ó confirmen dentro de tercer dia fundando su juicio. Donde hubiere audiencias, la sala que entiende en lo criminal, hará las veces de las juntas de revisión.

Para el 9º Si la sentencia de revisión no fuese confirmatoria de la del juez de primera instancia, se pasará el proceso á la junta mas inmediata, quien conforme á lo prevenido pronunciará su fallo, que se ejecutará indefectiblemente: si la discordia fuere en la sala

de lo criminal, pasará á otra de la misma audiencia.»

Para el 10º «El gobierno dotará á los letrados de que se han de comprender las juntas, pero sin que sus asignaciones puedan exceder el sueldo de los jueces letrados de primera instancia.»

Para el 11º «Los cuadrillas de conspiradores en despoblado y sus cómplices, serán juzgadas con arreglo á la ley.»

Para el 12º y último. «Esta ley se observará por cuatro meses contados desde su publicación, á no ser que la prorogue el futuro Congreso, ó la revoque antes.»

Se puso á discusión en lo general el dictámen de las comisiones unidas de gobernación y ordinaria de hacienda, sobre el sueldo que debe abonarse á los jefes políticos interinos nombrados por el gobierno, y habiéndose declarado no haber lugar á votar, se mandó volver á las comisiones.

En seguida se puso á discusión el nuevo dictámen de la comisión especial encargada del ceremonial para la apertura del nuevo Congreso, y fué aprobado en estos términos: "Que se suprima enteramente la segunda parte del art. 5º del anterior dictámen, y que en lugar del art. 6º del mismo se subroguen las dos proposiciones siguientes:

1º La diputación prevenida en el artículo 1º dará aviso al Congreso del día en que se halle en disposición de celebrar la 1ª junta preparatoria, con arreglo al artículo 2º

2º En este día se cerrarán las sesiones del actual congreso; á este acto asistirá el Supremo Poder Ejecutivo, á cuyo efecto se le dará aviso por medio de una comisión de doce individuos. El Presidente del Congreso declarará solemnemente la conclusión de las sesiones.

En seguida se puso á discusión el dictámen de la comisión de puntos constitucionales sobre la adición del sr Martínez al anterior aprobado de la misma y fué aprobada su única proposición, en

estos términos: «Que las diputaciones provinciales, y los Ayuntamientos en su caso, reciban en nombre del gobierno á los jefes políticos el juramento de estilo.»

Concluido este asunto se puso á discusion el dictámen de la comision especial de provincias internas, sobre la proposicion del sr. Garza, para que á los habitantes de la provincia de Tejas se conceda introducir por mar ó tierra, toda clase de efectos de los Estados Unidos, libres de derechos, y fué aprobada su única proposicion en estos términos: «Que todos los efectos de cualquiera clase, nacionales ó extranjeros, que se introduzcan en la Provincia de Tejas para el consumo de sus habitantes, sean libres de derechos, durando esta exencion siete años contados desde su publicacion en aquella capital.»

En este acto se presentó el Supremo Poder Ejecutivo, á felicitar al Congreso por el aniversario de la entrada del ejército libertador en esta Capital; y en seguida el sr. Presidente puso en manos del Exmo. sr. Guerrero, el decreto en que se le declara benemérito de la patria, con lo que concluyó esta ceremonia.

Inmediatamente se puso á discusion el dictámen de la comision de guerra, sobre reformas de las divisas militares, y habiéndose declarado haber lugar á votar se descendió á los articulos en particular.

«Art. 1º Los cabos usarán de una cinta de hilo del ancho de media pulgada, colocada diagonalmente de la parte interior de la vuelta al codo en ambas mangas de la casaca.

«Art. 2º Los sargentos segundos usarán de un galon del ancho de media pulgada, colocado horizontal en la vuelta de la casaca.» Se aprobó, diciendo en lugar de horizontal, *alrededor*.

«Art. 3º Los sargentos primeros y corneta mayor usarán dos galones de la misma clase, y puestos en los mismos términos que para los sargentos segundos, intercalando media pulgada de distancia de galon á galon. Aprobado.

«Art. 4º Los subtenientes, alfereces y sub-ayudantes usarán un galon de cinco hilos puesto horizontal en la vuelta.» Aprobado, entendiéndose la palabra *horizontal, alrededor*.

«Art. 5º Los tenientes y segundos ayudantes, usarán dos galones de cinco hilos en los mismos términos que los subtenientes.» Aprobado.

«Art. 6º Los capitanes usarán de tres galones de cinco hilos en los mismos términos que los subalternos.» Aprobado.

«Art. 7º Los primeros ayudantes usarán de dos charreteras de hilo de oro ó plata, con pala lisa.» Aprobado.

«Art. 8º Los tenientes coroneles usarán de dos charreteras de canelon con pala realzada.» Aprobado.

«Art. 9º Los coroneles usarán de dos charreteras de canelon, con pala realzada, y una estrella bordada en ésta de color contrapuesto.» Aprobado.

«Art. 10. Los primeros ayudantes, jefes de instrucción y coroneles, usarán ademas una faja de seda de color rojo con las borlas de seda igual.» Aprobado.

«Art. 11. Los subayudantes segundos y primeros ayudantes, el jefe de instrucción y el coronel usarán de bastou.» Aprobado.

«Art. 12. Desde capitán á subteniente usarán del sombrero montado, sin galon ni plumas, para los actos en que tengan que concurrir en cuerpo, pero cuando formen en su batallón usarán del morrion que les esté designado.» Aprobado.

«Art. 13. Los generales de Brigada usarán de charreteras de canelon mas grueso que el designado á los jefes, la pala realzada y bordada en ella un águila de color contrapuesto, una faja de seda verde oscura con las borlas de metal, y un nudo en la borla, con el bordado de la vuelta. En esta, el cuello de la casaca y en la solapa usarán de un bordado de oro del ancho de una pulgada, que será una palma con un laurel y una oliva enlazada.» Este

artículo se reservó para la discusion de lo propuesto por el gobierno sobre lo que se trata.

En este estado se suspendió la discusion por ser ya tarde; y en seguida se dió primera lectura á dos proposiciones, la una de los señores Mier (D. Servando), Gutierrez de Lara y Elozúa sobre que se haga extensiva á las fronteras de Chihuahua, Nuevo Reyno de Leon y Santander la exencion de derechos concedida á la provincia de Tejas; y la otra de los señores Gutierrez de Lara y Elozúa, sobre que concluidos los siete años del privilegio referido se prolongue á beneficio de los habitantes de dichas fronteras por todo el tiempo que lo necesitaren, para reponerse de los daños exterminadores que han sufrido de los Comanches y Lipanes desde el año de 810, sin contar los que sufrieron desde su fundacion. Con lo que se levantó la sesion á la una y media de la tarde.

### SESION

*del dia 29 de Setiembre de 1823.*

Leida la acta del dia 27 lo fué igualmente la minuta de decreto relativa á la exencion de derechos concedida á la provincia de Tejas.

En seguida se dió cuenta con los oficios siguientes:

1º Del ministerio de hacienda en que acompaña el expediente relativo á las disputas ocurridas entre el Intendente y Juez de hacienda de esta capital, sobre las atribuciones económicas del primero, y las contenciosas del segundo, manifestando las providencias que ha tomado en el caso, para que el Congreso determine lo que estime justo. Se mandó á las comisiones unidas de legislacion y gobernacion.

2º Del ministerio de Justicia, en que devuelve con los informes que expresa la instancia de Doña María Josefa

García, sobre establecimiento de un convento de capuchinas en el pueblo de San Juan del Rio; y se mandó á la comision eclesiástica.

Se leyeron y aprobaron los dictámenes siguientes de la comision de peticiones:

1º Que la representacion del coronel D. Nicolas Acosta, y otros que se llaman vecinos de Veracruz, en que indican abusos de algunos individuos de la diputacion provincial, del Ayuntamiento y de otras personas de aquella ciudad, sin nombrarlas, pase al gobierno para que la tome en consideracion segun corresponda, advirtiéndose que por conducto del jefe político de dicha plaza, se comunique al coronel Acosta y socios, el recibo de su exposicion.

2º Que pase al gobierno para que informe lo que se le ofrezca, la exposicion del Brigadier D. Antonio López de Santa-Anna, en que dá cuenta de haber situado en Pueblo Viejo de Tampico, una porcion del vecindario de Altamira, á instancia de aquel Ayuntamiento.

3º Que se dé cuenta al Congreso, para la determinacion que estimare de justicia, con la exposicion de los porteros que solicitan que no se les descuento de sus sueldos la cantidad que se les dió para un vestuario el dia de la coronacion del sr. Iturbide; y se mandó á la comision de policia, para que lo determine.

4º Que pase á la comision que entiende en el asunto, para que la tome en consideracion, la exposicion del Brigadier Santa-Anna en que insta sobre que se confirmen los empleos políticos y de hacienda que confirió en Veracruz.

Se dió primera lectura al dictámen de la comision de instrucion pública, sobre establecimiento de cátedras de derecho y facultad de conferir grados en esta facultad y la de Filosofía y Teología, en el Colegio seminario de Monterey.

Se puso á discusion el dictámen de las comisiones unidas de Gobernacion y moneda, sobre proposicion del sr.

Horbegoso relativa al exámen de los pretendientes para empleos de ensayadores.

«Art. 1º Que los que soliciten el título de ensayadores, han de ser examinados y aprobados por los profesores de matemáticas, física, química y mineralogía del seminario de Minería y del ensayador mayor, debiendo el candidato acreditar ademas haber practicado lo menos dos meses en una oficina pública de ensaye.»

Fué aprobado este artículo, y por ser ya tarde se reservó la discusion de los demás para continuarla el dia de mañana, con lo que se levantó la sesión á la una y media de la tarde.

## SESION

*del dia 30 de Setiembre de 1823.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con los tres oficios siguientes: Del Ministerio de relaciones el 1º en que acompaña los papeles y antecedentes relativos á las ocurrencias de la provincia de Chiapas, y con ellos copia de las órdenes quo se han expedido por el Ministerio de guerra y el de relaciones; y el segundo en que remite los partes dados al gobierno de Chiapas por el general Filisola, y el 3º en que participa que el Supremo Poder Ejecutivo ha tenido á bien reunir el mando político y militar de la Provincia de Veracruz, por el tiempo que duren las actuales circunstancias de aquella provincia, y los ha entregado al Exmo sr. D. Guadalupe Victoria. Los primeros se mandaron pasar á la comision especial que entiende en los asuntos de Goatemala, y el 3º á la de Gobernacion.

En seguida se leyeron y aprobaron los dictámenes siguientes, de la comision de peticiones: 1º Que pase á la de hacienda la cuenta que presenta D. Antonio de Medina del tiempo que tuvo á su cargo el Ministerio del ramo, para

que examine este negocio, en términos que el Congreso declare lo que convenga según solicita el interesado: 2º que pase á la comision que ha entendido en el acuerdo, relativo á reforma del colegio de Abogados, una exposicion que hace esta corporacion proponiendo el arreglo de sus estatutos, conforme al sistema que gobierna. Fué desaprobado el 3º y se mandó se tuviese presente cuando se discuta el dictámen que ha presentado la comision respectiva, la representacion del Director general del corpu Médico militar, en que manifiesta la urgencia del despacho del proyecto de ordenanza de dicho cuerpo.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

1º De la comision de guerra relativo á la consulta del Ministerio del ramo, sobre las penas que deban aplicarse á los desertores.

2º De las comisiones unidas de hacienda y guerra sobre el plan en que se designan las clases de generales que debe haber en el ejército y sueldo que han de disfrutar.

3º De la comision de hacienda relativo á la declaracion promovida por Doña Martina Becerra y Outon, sobre no hacer pagos de ninguna clase, se comprenden los réditos corrientes de capitales que reconoce la hacienda pública.

4º De la comision de Patronato, sobre á quién corresponde en el dia la presentacion de capellanías, obras pías, dotes y fundaciones particulares de que fueron patronos los ex-jesuitas.

Se discutió y fué aprobado el dictámen de la comision de premios, sobre el que corresponde á la Division de caza-Mata, y se acordó de conformidad, que se pida al gobierno informe acerca de la representacion de D. Luciano Muñoz sobre este asunto, con remision del expediente.

Continuó la discusion del dictámen de las comisiones unidas de moneda y gobernacion, sobre exámen de pretendientes para empleos de ensayadores.

«Art. 2º Que en las cajas de Provincia concurran á dicho exámen con el ensayador de aquella caja, cuatro peritos facultativos, ó dos por lo menos de los que hay titulados por el tribunal general de Minería.» Aprobado.

«Art. 3º Que estos actos sean á puerta abierta, y presididos por un Ministro de la caja, y autorizados segun el reglamento por el Escribano sin llevar derechos.» Aprobado.

«Art. 4º Que solo á los practicantes que actualmente cuenten de tres años en adelante, concluido el término de los cuatro años, se les reciba á exámen por el sistema antiguo, si lo solicitan.» Aprobado.

En seguida se presentó por el sr. Cordero esta adición: «Que desde el dia en que se publique este decreto, se reciban á exámen todos los que se presenten, teniendo los conocimientos que en él se previenen. Fué admitida y se mandó á la comision.

En este estado se presentó al sr. secretario de Relaciones, de órden del gobierno, y dió cuenta al Congreso de los felices sucesos de las armas de Colombia, en la guerra de Independencia contra España, y de las medidas tomadas por conducto del Exmo sr. D. Guadalupe Victoria, para rechazar las hostilidades que rompió ya el Castillo de San Juan de Ulúa. El Congreso quedó enterado de uno y otro.

Se puso á discusion el dictámen de la comision de Minería relativo á los parcioneros de la Mina Valenciana, que entre otras cosas solicitan su habilitacion en países extranjeros.

«Art 1º Se suspenden por ahora la ley 12 tít. 10 Lib. 5º y la ley 5º tít. 18 lib. 6 de la Recopilacion de Castilla, la ley 1º tít. 10 lib. 8 y las comprendidas en el título 27 lib. 9 de la Recopilacion de Indias, junto con el art. 1º del tít. 7º de las ordenanzas de minería, las cuales exijan á los extranjeros, para poder adquirir y trabajar minas propias, el estar naturalizados ó tolerados con expresa licencia del Gobierno.» Aprobado.

«Art. 2º Esta suspension únicamente habilita á los extranjeros para pactar con los dueños de minas que necesiten habilitacion de toda clase de avíos en los términos que ambas partes tengan por mas conveniente, hasta poder adquirir en propiedad acciones en las negociaciones que habiliten, advertidos de quedar sujetos en todo á nuestras ordenanzas para el laboreo de las minas y beneficio de los minerales, y á las demás obligaciones y cargos con que la Nacion concede la propiedad en tales fundos á todo ciudadano.» Aprobado.

«Art. 3º En consecuencia se les prohíbe el registrar minas nuevas, denunciar las desamparadas, ni adquirir parte en otras minas que las que habiliten, sea cual fuere el título con que pudieran cohonestar su adquisicion.» Aprobado.

«Art. 4º No se hace por ahora novedad en punto de Alcabalas, y fuera del azogue que expresamente se halla exceptuado de toda contribucion, los demás artículos del consumo de la minería quedan sujetos á la alcabala eventual que se les exige.» Aprobado.

Se leyó la siguiente adición del sr. Espinosa (D. José Ignacio): «Que la suspension de las leyes que cita el art. 1º sea para de aquí en adelante y no tenga efecto retroactivo.» Se mandó á la comision.

Se leyó y aprobó la minuta relativa al ceremonial para la apertura del futuro Congreso, y con esto se levantó la sesion á la una y media de la tarde.

## SESION

*del dia 1º de Octubre de 1823.*

Leida y aprobada la acta del dia anterior se dió cuenta con los oficios siguientes:

Uno del Ministerio de Justicia en que acompaña el expediente promovi-